



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LOS  
DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL  
CHICLAYO - 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Chero Silva, Ricardo Francisco**

**Asesor:**

**Dr. Castro Seclén, José**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Administrativo**

**Pimentel - Perú**

**2016**

**DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LOS  
DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL  
CHICLAYO - 2016**

---

Asesor metodológico

---

Asesor especialista

---

Presidente del jurado

---

Secretario del jurado vocal del jurado

## **Dedicatoria**

Para mis padres por su valioso esfuerzo en mi formación profesional y sobre todo para llegar hacer una persona de bien.

Ricardo.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por darme la vida, gracias a él puedo desarrollarme en este mundo, por darme una hermosa familia y unos excelentes padres.

Agradecer a la Universidad Señor de Sipán y su plana docente por el privilegio de ofrecer este servicio como es la educación a distancia y poder obtener así una carrera profesional para enfrentar con mayores y mejores recursos los desafíos que la vida nos tiene preparado.

Ricardo.

DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LOS DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL CHICLAYO – 2016

DEFICIENCY AND LEGAL INCONSISTENCY IN THE ADMINISTRATIVE DISCIPLINARY PROCEDURE AND SANCTIONING OF THE TEACHERS, IN THE FIELD OF THE UGEL CHICLAYO - 2016

Chero Silva, Ricardo Francisco<sup>1</sup>

### **Resumen**

La presente indagación pretende determinar los empirismos normativos y las discrepancias teóricas que se dan en la legislación peruana y que generan deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016, asimismo se propone un sistema especial de modo administrativo para la legislación magisterial.

La metodología utilizada es el análisis documental, la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, el tipo de indagación es descriptivo simple, se trabajó con una muestra de 120 personas.

Entre los hallazgos tenemos: La correcta regulación sobre los modos administrativos disciplinarios y castigadores de los maestros, se ve afectada muchas veces por el empirismo normativo y las discrepancias teóricas que se tiene en torno en asuntos de la UGEL Chiclayo, esto también se debe a la falta de sustentación en la norma jurídica, en el caso planteado. Es por ello que urge la necesidad de que los responsables y la comunidad jurídica en nuestro país analicen, evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el reconocimiento de los derechos de los maestros y un justo modo administrativo disciplinario y castigador, La hipótesis global se PRUEBA en 58.25%, y se DISPRUEBA en 41.25%.

Palabras Claves: deficiencia, inconsistencia legal, modo administrativo disciplinario, maestros.

---

<sup>1</sup> Adscrita a la Escuela Académica de Derechos pregrado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel Perú. Email: davidseclentejeda@gmail.com

DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LOS DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL CHICLAYO – 2016

DEFICIENCY AND LEGAL INCONSISTENCY IN THE ADMINISTRATIVE DISCIPLINARY PROCEDURE AND SANCTIONING OF THE TEACHERS, IN THE FIELD OF THE UGEL CHICLAYO - 2016

Chero Silva, Ricardo Francisco<sup>2</sup>

### **Abstract**

This research aims to determine the normative empiricism and theoretical discrepancies that exist in the Peruvian law and generate deficiency and legal inconsistency in the administrative procedure disciplinary and sanctioning of teachers in the field of UGELs Chiclayo - 2016 also proposes a special system of administrative procedure for the magisterial legislation.

The methodology used is the documentary analysis, technical survey and as an instrument the questionnaire, the research is simple descriptive, we worked with a sample of 120 people.

Among the findings are: The correct regulation on disciplinary and administrative disciplinary procedures of teachers is affected often by the normative empiricism and theoretical discrepancies have around in case of UGELs Chiclayo, this is also due to the lack of support in the legal standard, in the present case. That is why there is an urgent need for those responsible and the legal community in our country analyze, evaluate and develop new theoretical approaches to the recognition of the rights of teachers and a fair disciplinary procedure and penalties, the global hypothesis is tested 58.25%, and 41.25% in DISPRUEBA.

Keywords: deficiency, legal inconsistency, administrative disciplinary proceedings, teachers.

---

<sup>2</sup> Adscrita a la Escuela Académica de Derechos pregrado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel Perú. Email: davidseclentejeda@gmail.com

# ÍNDICE

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
ÍNDICE .....	vii
I. Introducción .....	8
1.1. Realidad problemática.....	8
1.2. Antecedentes del Problema .....	14
1.3. Teorías relacionas al tema.....	17
1.4. Formulación del Problema .....	45
1.5. Justificación e Importancia .....	45
1.6. Hipótesis .....	46
1.7. Objetivos .....	47
1.7.1. General.....	47
1.7.2. Específicos .....	47
II. MATERIALES Y MÉTODOS .....	49
2.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	49
2.2. Población y muestra.....	49
2.3. Variables .....	50
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	54
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	54
2.6 Criterios éticos .....	55
III. RESULTADOS .....	57
3.1. Resultados Tablas y Figuras.....	57
3.2. Discusión de resultados .....	82
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	102
4.1. Conclusiones.....	102
4.2. RECOMENDACIONES .....	115
REFERENCIAS .....	118
ANEXOS.....	120

## **I. Introducción**

### **1.1. Realidad problemática**

El problema en que se centró la indagación, es aquel que denominamos: Discrepancias teóricas y empirismos normativos sobre “Deficiencia e inconsistencia legal en el Modo Administrativo Disciplinario y Castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016” (**Ver anexo 3**)

Según Lizarraga (2012) indica que “el poder punitivo del Estado o “ius puniendi” se manifiesta también en la autoridad disciplinaria o castigadora del Estado”, el modo para la obligación de dichas penalidades debe ser respetuoso de los derecho fundamental del debido proceso y también de los principios del derecho penal bajo determinada cautelas, tales como: principios de inocencia; de legalidad; de tipicidad de los desacatos y penalidades administrativas; de irretroactividad de las normas castigadoras desfavorables y retroactividad de las normas castigadoras favorables; del principio del non bis in ídem; de igualdad, entre otros; y, a estos principios han de anexar los principios y garantías judiciales reconocidos en el Art. 8. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Convención). (P. 4)

La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo castigador no se realiza por la sola existencia de alguna afinidad ontológica entre ambas, sino porque los principio reconocidos en el derecho penal son derivados a su vez de los principios constitucionales, es decir, el reconocimiento de los derechos enunciado en el anterior párrafo, son reconocidos inicialmente en la Constitución y no en el derecho penal de donde se deriva su aplicación. (Lizarraga, 2012)

Particularmente estoy de acuerdo con los aportes de Lizarraga, sin embargo “del dicho al hecho existe un gran trecho”, en nuestro país, específicamente en la Región Lambayeque se vienen observando deficiencias e inconsistencias legales en el Modo Administrativo Disciplinario y Castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

Con respecto al “Sistema disciplinario aplicable a los educadores”, Lizarraga (2012) nos dice al respecto: “Hasta el día de hoy, la carrera pública magisterial se rige por dos leyes. La

primera es la Ley N° 24029, denominado Ley del Profesorado, publicada el 14 de diciembre de 1984”, que es aplicable a los maestros que ingresaron a la carrera magisterial antes del 13 de julio de 2007; y la segunda, la Ley N° 29062, Ley que modifica a la Ley del Profesorado y regula la carrera magisterial, el cual es aplicable a partir del 13 de julio del 2007. Ambas leyes legalizan el ingreso a la carrera docente, las obligaciones e incompatibilidades de los educadores, la jornada laboral, la seguridad y bienestar, los niveles remunerativos, así como las faltas y penalidades en que pueden incurrir por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de sus funciones como maestros, entre otros aspectos de la referida carrera. En lo que se refiere a la regulación de las faltas y penalidades disciplinarias reguladas en las Leyes N° 24029 y 29062, existen diferencias en la tipificación de las mismas, pues mientras que la primera las regula de manera indirecta la segunda lo hace de manera directa. A continuación desarrollaremos los aspectos generales de cada norma. (P. 5)

a) La regulación de faltas y penalidades en la Ley del Profesorado

El Art. 27° de la Ley N° 24029 instituye que el incumplimiento por parte de los maestros sobre las obligaciones establecidos en el Art. 17° de la referida ley, trae como consecuencia la obligación de las siguientes penalidades: i) Reprimenda, b) Sanciones de 2 a 10/30 ambas partes de las retribuciones principales; iii) Interrupción en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a retribuciones de 10 a 30 días; iv) Separación temporal del servicio hasta por 3 años; y e) Separación definitiva del servicio.

Las obligaciones señalados en el Art. 14° de la Ley N° 24029 son los siguientes: i) Cumplir su función educativa con dignidad y eficiencia, y con nobleza a la Constitución, a las leyes, y a los fines del centro educativo donde sirven; ii) Alinear al educando con respeto de su libertad; y ayudar con sus padres y la dirección del centro educativo a su formación integral. Valorar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados; iii) Querer los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico y patriótico; iv) Velar por el mantenimiento adecuado del local, subestructuras y equipamiento del centro educativo y promover su mejora; v) Abstenerse de Cumplir en el centro de su trabajo diligencias que contravengan los fines y objetivos de la institución educativa y vi) No incidir en actos de acoso sexual, conforme a la ley sobre la materia.

Como se puede advertir la Ley N° 24029 no plasma de manera directa las faltas en que pueden incurrir los maestros para la aplicación de las penalidades, es decir, no describe de

manera concreta la infracción, mostrados la tipificación indirecta a través del cual se enumera de forma individualizada los desacatos; pero para no alargar inútilmente los textos, prescinde de la reproducción de los mandatos y prohibiciones, remitiéndose de forma expresa a los preceptos en que aparecen. “El tipo, en consecuencia, no se realiza a través de una descripción directa sino que surge de la conjunción de dos normas: la que manda o impide y la que advierte que el incumplimiento es infracción”. (Nieto, 2005)

El soporte de este tipo de estipulaciones aparece íntimamente relacionado con la peculiar estructura de las normas castigadoras administrativas. A diferencia del derecho penal, que no decreta ni impide nada sino que se limita a ligar una sanción a una determinada conducta, en el derecho un mandato y una oposición y sea la otra norma la que sancione su falta. Sobre la tipificación indirecta el Tribunal Supremo español en la sentencia de fecha 14 /oct/1996 ha señalado: (...) hay que distinguir, en esta materia, entre el Derecho Penal y el Derecho administrativo castigador. Mientras en el Derecho Penal el problema de la tipificación de los delitos y faltas y la atribución de las penas puede, con facilidad, hacerse individualmente, no sucede lo mismo en el campo del Derecho Administrativo castigador, en que la cuestión que nos ocupa es mucho más compleja; esto explica que, a veces, la individualización de los desacatos administrativas y, sobre todo, las de las penalidades, no será siempre posible (...)” (Lizarraga, 2012)

La regulación de faltas y penalidades en la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial.

La Ley N° 29062 regula en su Art. 32° las obligaciones que deben cumplir los maestros. Asimismo, el Art. 33° de la citada ley instituye tres tipos de penalidades que pueden ser asignadas a los educadores por la comisión de infracciones administrativas, estas son: i) Reprimenda escrita, ii) Interrupción en el cargo sin goce de retribuciones hasta por tres años, y iii) Destitución del servicio. A excepción de la sanción de reprimenda escrita, en las dos penalidades restantes se instituye una correspondencia directa con la infracción respectiva.

Art. 34: Causales de apostemación: Así tenemos el incumplimiento de las obligaciones del educador, debidamente comprobado, es causal de reprimenda. Esta sanción es asignada por la autoridad inmediata al educador o al personal jerárquico o directivo de la I.E., según sea

el caso. La obligación de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. (Lizarraga, 2012)

**Sanción de interrupción:**

- a) Producir perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b) Cumplir reiteradamente faltas sancionadas con reprimenda.
- c) Establecer en su centro de trabajo diligencias de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- d) Establecer diligencias comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa.
- e) Cumplir en su centro de trabajo diligencias ajenas al cumplimiento de sus funciones de educador o directivo, sin la correspondiente autorización.
- f) Establecer o promover, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) No mostrar a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- h) No mostrar a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- i) Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes.

**Sanción de destitución:**

- a) Producir perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b) Lastimar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave
- c) Cumplir conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como delitos en las leyes correspondientes
- d) Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.

- e) Ceder injustificadamente el cargo.
- f) Haber sido condenado por delito doloso.
- g) Adulterar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional
- h) Reanudar en faltas por las que recibió sanción de interrupción
- i) Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.

Como se puede advertir, la Ley N° 29062 ha optado por instituir los grupos de infracciones a las cuales les incumbirá las penalidades de interrupción y destitución, de tal manera que el Sistema a la vista de las circunstancias de cada caso, impondrá las penalidades respetando los principios que rige el modo administrativo disciplinario y el debido proceso administrativo. (Lizarraga, 2012)

Los Órganos encargados de imponer las penalidades.

La Ley de Modo Administrativo General Ley N° 27444, reconoce una etapa instructiva la cual está a cargo normalmente del Órgano Instructor quien emite una propuesta de resolución, es la acción administrativa más significativa, el cual debe avalar los derechos fundamentales y principio constitucionales de los gobernados, es decir, la propuesta de resolución debe estar fundamentado en base al edicto jurídico administrativo y señalar expresamente la existencia o inexistencia de la comisión u omisión de infracción por responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función docente, proponiendo la obligación de sanción conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad al Órgano Castigador.

En ciertos asuntos donde el Órgano Instructor determine la inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa, emitirá la resolución disponiendo el archivo del proceso castigador, sin embargo, en el proyecto de ley no se hace referencia quien es el órgano encargado de la instrucción, y solo se concede dicha facultad para determinados supuestos a una Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el cual no tiene claramente definido sus funciones en el nuevo sistema castigador, donde solo se le concede la autoridad de calificar y tipificar la infracciones graves. (Lizarraga, 2012)

En lo relativo el órgano delegado de sancionar el proyecto de ley no regula formalmente, el reconocimiento del órgano castigador y solo registra esta situación castigadora al mando inmediata del educador, directivo, jerarquía de la entidad educativa, del mando superior de experto y/o del jefe de área, según corresponda, para este asunto de infracción leve, el cual perturba el modo administrativo y el derecho de amparo de los gobernados. (Lizarraga, 2012)

### **Los modos para sancionar**

Según Lizarraga (2012) dice que: “Solo se presenta un plazo de instrucción cuya permanencia no es mayor de cuarenta y cinco días hábiles impostergable, no obstante, no indica el tiempo que tiene el mando para emitir la sanción prontamente aceptada la propuesta de estatuto por parte de la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario” (p.15). “Así mismo, no se consta reconocimiento de los medios impugnatorios y/o queja en el modo administrativo disciplinario”. (Lizarraga, 2012)

Según Lizarraga (2012) indica que: “En relación a la separación de sus funciones de los maestros que se encuentren acusados por delitos de violación contra la libertad sexual, apología la terrorismos, delito de terrorismo, delito de corrupción de funcionarios, entre otros” (p.15). “Establece un régimen preventivo de separación del cargo en el modo administrativo por responsabilidad funcional el cual tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución sancionatoria y resguardar el correcto ejercicio de la función pública, no constituye sanción administrativa” (Lizarraga, 2012). “El cual no impide continuar con el modo castigador, ni produce indefensión, por lo que el administrado tiene el derecho de contradecir a iniciativa de parte, sin embargo, debe señalarse cuál es el órgano encargado de elaborar la propuesta de separación y el órgano encardo de admitir la medida preventiva” (Lizarraga, 2012, p.15). Supuestos legales que no se muestran en el proyecto de ley. (Lizarraga, 2012)

Según Lizarraga (2012) indica que:

La decisión de separación del cargo de docente debe fundamentarse en la gravedad e intensidad de los hechos imputados, así como, en la posibilidad que, sin su adopción, se ponga en riesgo o peligro el correcto ejercicio de la carrera pública magisterial. (p.16)

Según Lizarraga (2012) manifiesta que: “Para instituir la gravedad de los hechos imputados, debe valorares conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad

la estimación de la posibilidad de puesta en riesgo o peligro del correcto ejercicio de la carrera pública magisterial” (p.16).

“Debe considerar necesariamente el nivel del cargo y relación de las funciones y antecedentes, respecto a la infracción imputada, en caso contrario el Sistema estaría ejerciendo un poder abusivo contra los maestros, el cual no es aceptable en un Estado de derecho”. (Lizarraga, 2012)

### **Selección del problema**

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tuvieron acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Es uno de los que más se repiten.
- d) Afectó negativamente la imagen del docente al vulnerarse sus derechos en el Perú.
- e) En su solución estuvieron interesados los responsables de dos o más sectores.

(Lizarraga, 2012)

## **1.2. Antecedentes del Problema**

### **A nivel internacional**

**Pezo (2014).** España. En su trabajo de indagación intitulado: “El método Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Modo Disciplinario”. El objetivo de esta indagación es: regular formalmente ambos aspectos que apoyan a la eficacia de los modos estrictos en la Carrera Pública Magisterial. Las conclusiones son: se ha señalado la necesidad de regular explícitamente ambos aspectos que ayudan a la eficacia de los modos estrictos en la Carrera Pública Magisterial puesto que es la prescripción de las faltas rígidas y la efectividad de las penalidades, asimismo, se han esbozado algunas ideas que modestamente quisieran contribuir al debate sobre el diseño más adecuado del citado modo que apunte a superar las dilaciones en que incurren los órganos de indagación. Sin embargo, para lograr dicha eficacia no solo se requiere de normas y modos adecuados sino también del compromiso político de las autoridades del Sector Educación que garanticen a los órganos de indagación tanto los recursos necesarios para su labor como la imparcialidad para Efectuar sus indagaciones. (Pezo, 2016)

**Lizárraga, Víctor (2012).**Chile, en su trabajo de indagación denominado: “*El modo administrativo rígido en la carrera pública magisterial: a propósito del Proyecto de Ley de*

*Reforma Magisterial*” El investigador nos dice lo siguiente: El Presidente de la República conforme a su atribución de iniciativa legislativa ha remitido al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1388/2012-PE Ley de Reforma Magisterial, el cual tiene por objeto regular las obligaciones y derechos formación continua, carrera pública, estímulos, incentivos y proceso administrativo disciplinario, sobre este último consideramos que el sistema castigador desarrollado en la iniciativa legislativa, contraviene con las garantía procesales y constitucionales, por lo que debe ser modificado especialmente en la tipificación de los desacatos, los órganos encargados de sancionar y el modo para sancionar. (Lizarraga, 2012)

### **A nivel nacional**

**Lizarraga (2015). Lima.** En su trabajo de indagación intitulado: “El modo administrativo disciplinario en la carrera pública magisterial: A propósito del Proyecto de Ley de Reforma Magisterial”. El objetivo de esta indagación es: tratar a conocer y pulir el modo rígido en las penalidades hacia los maestros .Las conclusiones son: El Presidente de la República conforme a su atribución de iniciativa legislativa ha remitido al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1388/2012-PE Ley de Reforma Magisterial, de este modo tiene por objeto regular las obligaciones y derechos formación continua, carrera pública, estímulos, incentivos y proceso administrativo disciplinario, sobre este último consideramos que el sistema castigador desarrollado en la iniciativa legislativa, contraviene con las garantía procesales y constitucionales, por lo que debe ser modificado especialmente en la tipificación de los desacatos, los órganos encargados de sancionar y el modo para sancionar.

**Danós (2011). Lima.** En su trabajo de indagación intitulado: “Panorama General de la Normativa Aplicable sobre Responsabilidad de los Funcionarios y Servidores Públicos”. El objetivo de esta indagación es: uniformizar la interpretación de las otras políticas que certifican la autoridad rígida del personal estatal, sin daño de la contingencia de que los afectados consigan debatir dichas decisiones mediante el transcurso contencioso administrativo ante el Poder Judicial. Las conclusiones son: El mando disciplinario y el modo administrativo disciplinario se sujeta a los elementos que legalizan el ejercicio de la autoridad castigadora del Sistema pública contenidos en la Ley de Modo Administrativo General N° 27444 – LPAG que acorde a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional poseen un soporte inmediato en el modelo constitucional. Es preciso la necesidad de certificar un diferente marco legal que reúna el método de la responsabilidad administrativa de los

funcionarios y servidores públicos, independientemente del sistema legal o contractual de su adscripción al Estado. (Danós, 2011)

**Espinoza (2013) Lima.** En su trabajo de indagación intitulado: “La Infracción Administrativa Laboral en el sector educación”. El objetivo de esta indagación es: Dar a conocer sobre el tema y la falta que hay en las penalidades. Las conclusiones son: La presencia de pronunciamientos contradictorios en sede administrativa laboral se debe en parte a la ausencia de una norma que se encargue de regular en forma detallada la Parte General del Derecho Administrativo Castigador. El acercamiento dogmático a la Inspección del Trabajo debe ser necesariamente interdisciplinario y estar enfocado principalmente en la etapa del modo administrativo castigador (en lugar de la diligencia previa de las actuaciones inefectivas). (Espinoza , 2013)

**Estela (2009). Lima,** en su trabajo de indagación denominado: “*El Modo administrativo castigador, las penalidades administrativas en el poder ejecutivo, casuística*”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la indagación es: Conocer los efectos que causan las penalidades administrativas en el Sistema pública del Poder Ejecutivo. Los hallazgos obtenidos son: El 44% de los encuestados, sostienen que están totalmente conforme con las reglas que legalizan el derecho, sea éste privilegiar la individualidad y/o la seguridad social, y si agregamos el 32% de los encuestados que están ligeramente de acuerdo con los supuestos básicos del Derecho, tenemos que el 76% de los encuestados, es decir más de tres tercios sostienen que las penalidades administrativas no son “leyes naturales” sino supuestos y por tantos juicios de valor que tienen carácter subjetivo. 9 Según las respuestas de los encuestados respecto a cuáles son los Grupos Ocupacionales de la Carrera administrativa de los trabajadores públicos del Estado, tenemos que las respuestas reflejan el poco conocimiento que tienen los servidores y profesionales públicos, así tenemos que sólo el 19% de los encuestados conocen correctamente que los Grupos Ocupacionales de los trabajadores del Sistema pública son tres: Profesionales, Técnicos y Auxiliares. 9 Esto nos demuestra que las propias entidades públicas del Poder Ejecutivo hacen muy poco en capacitar adecuadamente a sus trabajadores, pareciera que no les importa nada el escaso conocimiento que tienen los servidores públicos de sus derechos, deberes y obligaciones. (Estela Huamán, 2009)

**Villavicencio (2013). Lima,** en su trabajo de indagación denominado: “*La infracción administrativa laboral*” , entre los hallazgos obtenidos tenemos: La existencia de pronunciamientos contradictorios en sede administrativa laboral se debe en parte a la

ausencia de una norma que se encargue de regular en forma detallada la Parte General del Derecho Administrativo Castigador. 2. El acercamiento dogmático a la Inspección del Trabajo debe ser necesariamente interdisciplinario y estar enfocado principalmente en la etapa del modo administrativo castigador (en lugar de la diligencia previa de las actuaciones inspectivas). 3. Una norma especial podría Cumplir una regulación diferente a las previsiones generales sobre la autoridad y el modo castigador consagrado por la LPAG, siempre que estableciera dicha regla en forma expresa y que no transgrediera los principios y reglas derivados directamente de la Constitución conforme a la interpretación desarrollada por el Tribunal Constitucional. 4. En la práctica, las leyes especiales que con carácter sectorial legalizan la autoridad castigadora del Sistema circunscriben su contenido a la tipificación de los desacatos y correspondientes penalidades a aplicarse exclusivamente en sus respectivos ámbitos (como es el caso de la LGIT), y muy raras veces desarrollan aspectos que podrían considerarse vinculados al sistema general de la autoridad castigadora y menos aún se apartan deliberadamente de los principios y reglas generales establecidos por la LPAG.

*A nivel Local*

No existen antecedentes

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Sistema disciplinario**

Este trabajo presenta un desarrollo completo de los elementos del Sistema Disciplinario como: faltas administrativas y su tipificación; penalidades administrativas y sus modos de aplicación, procesos y base legal.

Asimismo estudiaremos la prescripción y caducidad del proceso administrativo., entre otros ítems que hacen a esta temática.

##### **1.3.1.1 El sistema disciplinario en la carrera administrativa**

Comenzare el presente Art. realizando una distinción entre autoridad castigadora y autoridad disciplinaria, siendo a continuación paso a describir:

POTESTAD SANCIONADORA	POTESTAD DISCIPLINARIA
Castiga a sujetos que no forman parte de la administración estatal o que aplica la sanción (carácter externo).	Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico).
Castiga infracciones al orden jurídico general, no calificadas como delito por el ordenamiento penal, con la finalidad de prevenir los riesgos sociales y por ende de proteger los intereses públicos o colectivos en juego. La potestad disciplinaria constituye un poder de coacción para proteger la propia organización de la Administración Pública.	Tiene un ámbito mucho más reducido, el orden protegido va referido a la organización administrativa y el destinatario de su protección es la propia Administración Pública, de ahí que sea habitualmente calificado como régimen de autoprotección.
En el ordenamiento jurídico administrativo Peruano está sujeta a un marco general establecido en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de carácter sectorial o de procedimiento.	Carece de un marco legal general que sirva de aplicación supletoria a los regímenes especiales disciplinarios.

Fuente Estudio Eche copar □

Por lo que la autoridad disciplinaria constituye “...un instrumento de autotutela que utiliza el Sistema para efecto de garantizar y asegurar que la función pública se realice en interés de todos y conforme a los principios constitucionales...” (Gómez, 2002)

“La autoridad castigadora es reconocida a el Sistema y asume dos modalidades: la disciplinaria (frente a los funcionarios que violan las obligaciones y prohibiciones), y la correccional (por los descatos de los particulares a las obligaciones o restricciones en materia de higiene, tránsito, financiera, fiscal, etc.) ....” (Gómez, 2002)

Por otro lado según Mercedes Lafuente Benaches, la autoridad disciplinaria es un poder del Sistema Público inherente a su organización que tiene por objeto castigar las conductas de los funcionarios públicos constitutivas de una infracción a la relación de servicio y que determinan una inadecuada satisfacción de los intereses públicos que el Sistema pública, como organización, tiene encomendados. (Lafuente, 199)

Considero que el poder de sancionar se encuentra dirigido a castigar infracciones producidas de la relación de servicio que une a los funcionarios públicos con el Sistema Pública, la autoridad de sanción interna de índole doméstica, que el legislador concede a el Sistema Pública con el fin de proteger el adecuado funcionamiento de la organización administrativa, frente a determinadas conductas de los sujetos que la integran; cabe precisar además, que en el país no existe un solo marco legal general para los modos disciplinarios, existiendo pluralidad de regímenes de personal, por lo que se considera que existe actualmente confusión y desconocimiento sobre los modos a seguir para imponer una sanción disciplinaria.

### **1.3.2. Definición de Carrera Administrativa**

El Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Retribuciones del Sector Público”, instituye que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que legalizan el ingreso, los derechos y las obligaciones que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en el Sistema Pública.

Carrera Administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y logro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles.

Así mismo, el mencionado Decreto Legislativo, en su Art. 2° instituye que no están comprendidos en los alcances de dicho dispositivo, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable.

### 1.3.2.1. Que es el Trabajo

El trabajo según el Tribunal Constitucional Peruano, *“Es la aplicación o ejercicio de las fuerzas humana en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil”*; por otro lado, la Real Academia Española, sostiene que trabajo es el *“Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraprestación al capital”* y para CABANELLAS, considera que el trabajo *“Es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”*.

Particularmente considero que el concepto de trabajo es toda actividad humana, sea física o mental, destinada a la producción de bienes o la prestación de servicios.

### 1.3.2.2. A Quien se le Denomina Trabajador

Al servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado, el trabajador es la parte física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. (Sanguineti , 1988)

El trabajador para el maestro Gustavo Bcacorzo, es aquella persona que produce bienes o realiza servicios para satisfacer necesidades colectivas, cualquiera sea la subordinación en que actuar y aun sin que ella se produzca. (BACACORZO, , 2000) El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por ley para Cumplir el trabajo. (Sanguineti , 1988)

### 1.3.2.3. Clasificación de los Trabajadores en el Sistema Pública

Dentro del Sistema público, podemos distinguir la siguiente clasificación del personal conforme a lo establecido en el Texto Único Decretado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, la que instituye que la relación Estado – Empleado, es aquella que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluyendo las relaciones de confianza política originaria; clasificándolas en:

**Funcionario Público:** Es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y Remoción Regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

**Empleado de Confianza:** Es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

**Servidor Público:** pueden ser:

a) **Directivo Superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

b) **Ejecutivo:** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) **Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) **De apoyo:** El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

#### **1.3.2.4. Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Todo servidor público, está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- b) Supeditar el interés particular al interés común y a las obligaciones y obligaciones del servicio.
- c) Superarse permanentemente en función a su desempeño.
- d) Cumplir sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente las obligaciones que impone el servicio público.

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

### **1.3.3. Normas**

#### **1.3.3.1. Marco constitucional**

Lizárraga (2012). El Art. 40° de la Constitución Política instituye que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. En ese sentido, algunas leyes que desarrollan las diferentes Carreras Públicas (v. g. la Carrera Pública Magisterial, la Carrera Administrativa, entre otras.), no sólo legalizan las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos sino también las faltas y penalidades que se derivan del incumplimiento de tales responsabilidades, además del modo disciplinario para la aplicación de las mismas, lo cual es expresión del poder disciplinario<sup>4</sup> y su soporte en la relación de especial sujeción que une a el Sistema pública con el personal docente. El tercer párrafo del Art. 41° de la Constitución Política del Perú señala: “(...) La ley instituye la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. (...)”, en ese sentido, el proyecto de ley de reforma magisterial, concede la autoridad a el Sistema para inhabilitar en el ejercicio de la función docente pública hasta un periodo no menor de cinco (05) años, entre otros supuestos, a maestros condenados por delito doloso contra la libertad sexual o de terrorismo y sus formas agravadas y la inhabilitación definitiva al personal docente sustentada en el proselitismo político, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación reclutamiento de personas, delitos de corrupción de funcionarios y/o delito de tráfico ilícitos de drogas, el cual constituye una medida desproporcionada que contraviene

con el principio de culpabilidad<sup>6</sup> del modo administrativo castigador y contra la Carta Iberoamericana de la Función Pública (Lizarraga, 2012)

Finalmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue adoptada el 31 de octubre de 2003 en Nueva York, en el marco de la Asamblea General, y suscrita por el Perú el 10 de diciembre en consecuencia la referida Convención es parte del decretamiento jurídico nacional el cual instituye en el Art. 8.6 lo siguiente (...) Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente Art.. (...). En ese sentido, el modo disciplinario del personal docente, debe ser estructurado respetando las garantías constitucionales y procesales. (Lizarraga, 2012)

### **1.3.3.2. El sistema disciplinario aplicable a los educadores**

Hasta el día de hoy, la carrera pública magisterial se rige por dos leyes. La primera es la Ley N° 24029, denominado Ley del Profesorado, publicada el 14 de diciembre de 1984, que es aplicable a los maestros que ingresaron a la carrera magisterial antes del 13 de julio de 2007; y la segunda, la Ley N° 29062, Ley que modifica a la Ley del Profesorado y regula la carrera magisterial, el cual es aplicable a partir del 13 de julio del 2007. Ambas leyes legalizan el ingreso a la carrera docente, las obligaciones, obligaciones e incompatibilidades de los educadores, la jornada laboral, la seguridad y bienestar, los niveles remunerativos, así como las faltas y penalidades en que pueden incurrir por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de sus funciones como maestros, entre otros aspectos de la referida carrera. En lo que se refiere a la regulación de las faltas y penalidades disciplinarias reguladas en las Leyes N° 24029 y 29062, existen diferencias en la tipificación de las mismas, pues mientras que la primera las regula de manera indirecta la segunda lo hace de manera directa. A continuación desarrollaremos los aspectos generales de cada norma

La regulación de faltas y penalidades en la Ley del Profesorado El Art. 27° de la Ley N° 24029 instituye que el incumplimiento por parte de los maestros sobre las obligaciones establecidos en el Art. 17° de la referida ley, trae como consecuencia la

obligación de las siguientes penalidades: i) Reprimenda, b) Sanciones de 2 a 10/30 avas partes de las retribuciones principales; iii) Interrupción en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a retribuciones de 10 a 30 días; iv) Separación temporal del servicio hasta por 3 años; y e) Separación definitiva del servicio. Las obligaciones señalados en el Art. 17º de la Ley N° 24029 son los siguientes: i) Cumplir su función educativa con dignidad y eficiencia, y con lealtad a la Constitución, a las leyes, y a los fines del centro educativo donde sirven; ii) Orientar al educando con respeto de su libertad; y cooperar con sus padres y la dirección del centro educativo a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados; iii) Respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico y patriótico; iv) Velar por el mantenimiento adecuado del local, instalaciones y equipamiento del centro educativo y promover su mejora; v) Abstenerse de Cumplir en el centro de su trabajo diligencias que contravengan los fines y objetivos de la institución educativa y vi) No incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia. Como se puede advertir la Ley N° 24029 no tipifica de manera directa las faltas en que pueden incurrir los maestros para la aplicación de las penalidades, es decir, no describe de manera concreta la infracción, mostrados la tipificación indirecta a través del cual se enumera de forma individualizada los desacatos; pero para no alargar inútilmente los textos, prescinde de la reproducción de los mandatos y prohibiciones, remitiéndose de forma expresa a los preceptos en que aparecen. El tipo, en consecuencia, no se realiza a través de una descripción directa sino que surge de la conjunción de dos normas: la que manda o impide y la que advierte que el incumplimiento es infracción<sup>15</sup>.

El soporte de este tipo de estipulaciones aparece íntimamente relacionado con la peculiar estructura de las normas castigadoras administrativas. A diferencia del derecho penal, que no decreta ni impide nada sino que se limita a ligar una sanción a una determinada conducta, en el derecho un mandato y una oposición y sea la otra norma la que sancione su falta. Sobre la tipificación indirecta el Tribunal Supremo español en la sentencia de fecha 14 de octubre de 1996 ha señalado: (...) hay que distinguir, en esta materia, entre el Derecho Penal y el Derecho administrativo castigador. Mientras en el Derecho Penal el problema de la tipificación de los delitos y faltas y la atribución de las penas puede, con facilidad, hacerse individualmente, no

sucede lo mismo en el campo del Derecho Administrativo castigador, en que la cuestión que nos ocupa es mucho más compleja; esto explica que, a veces, la individualización de los descastos administrativas y, sobre todo, las de las penalidades, no será siempre posible (...)"

En esa medida, para sancionar a un docente la instancia de gestión administrativa correspondiente (Dirección Regional de Educación -DRE- o Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL-) deberá probar que el educador ha incurrido en falta, es decir que ha incumplido, en alguna de sus manifestaciones concretas, las obligaciones a los cuales se ha obligado en el desempeño de sus funciones, claro está respetando el debido proceso administrativo. La regulación de faltas y penalidades en la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial La Ley N° 29062 regula en su Art. 32° las obligaciones que deben cumplir los maestros. Asimismo, el Art. 33° de la citada ley instituye tres tipos de penalidades que pueden ser asignadas a los educadores por la comisión de infracciones administrativas, estas son: i) Reprimenda escrita, ii) Interrupción en el cargo sin goce de retribuciones hasta por tres años, y iii) Destitución del servicio. A excepción de la sanción de reprimenda escrita, en las dos penalidades restantes se instituye una correspondencia directa con la infracción respectiva. Así tenemos el incumplimiento de las obligaciones del educador, debidamente comprobado, es causal de reprimenda. Esta sanción es asignada por la autoridad inmediata al educador o al personal jerárquico o directivo de la I.E., según sea el caso. La obligación de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. (Lizarraga, 2012)

Sanción de interrupción: a) Producir perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa. b) Cometer reiteradamente faltas sancionadas con reprimenda. c) Cumplir en su centro de trabajo diligencias de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales d) Cumplir diligencias comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa. e) Cumplir en su centro de trabajo diligencias ajenas al cumplimiento de sus funciones de educador o directivo, sin la correspondiente autorización. f) Establecer o promover, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad

educativa. g) No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente. h) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada. i) Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes. Sanción de destitución: a) Producir perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa. b) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave (Lizarraga, 2012)

c) Cumplir conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como delitos en las leyes correspondientes d) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas. e) Abandonar injustificadamente el cargo. f) Haber sido condenado por delito doloso. g) Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional h) Reincidir en faltas por las que recibió sanción de interrupción i) Otras que establezca el reglamento de la presente Ley. Como se puede advertir, la Ley N° 29062 ha optado por instituir los grupos de infracciones a las cuales les incumbirá las penalidades de interrupción y destitución, de tal manera que el Sistema a la vista de las circunstancias de cada caso, impondrá las penalidades respetando los principios que rige el modo administrativo disciplinario y el debido proceso administrativo. (Lizarraga, 2012)

### **1.3.3.3. Las relaciones especiales de ejecución en el personal docente**

En principio las relaciones especiales de sujeción (RES) como categoría jurídica no han sido rechazadas por la doctrina y la jurisprudencia, sin embargo, es necesario corregir los excesos que se ha originado en su utilización y, a la vez, dejando ese lastre histórico, superar las suspicacias originadas en la aplicación de las RES, en base a un manejo y utilización conforme a los principio que rigen el Estado de derechos, para la educadora española Marina Jalvo refiere: “(...) Ahora bien, las relaciones de sujeción especial no pueden seguir constituyendo una [laguna en el Estado de Derecho]. En este marco, la actividad administrativa, con independencia de que se encuentre más o menos vinculada al ámbito interno u organizativo, no puede desarrollarse al margen del principio de legalidad, de los derechos fundamentales y del control judicial (...)” (Lizarraga, 2012)

La génesis de las relaciones especiales de sujeción la encontramos en Alemania, cuya doctrina acuñó el término a mediados del siglo XIX. Vigente ya la Ley Fundamental de Bonn, la doctrina y jurisprudencia germana admitían sin reparos que en la esfera de estas relaciones especiales el Sistema podían actuar discrecionalmente para conseguir los fines públicos correspondientes, como si estuviera vigente el principio monárquico, en lugar de los principios democráticos, sin embargo, a partir de la sentencia del año 1972 emitida por el Tribunal Constitucional Alemán se va a producir un cambio importante en el tratamiento de la relación de especial sujeción, donde se determina la aplicación de los principios inherentes al Estado de Derecho, tales como: el principio de legalidad y el respeto de los derechos y libertades. (Lizarraga, 2012)

Lizárraga (2012) En el caso particular del personal docente, el reconocimiento implícito de las relaciones especiales de sujeción, se determina en la Constitución Política del 1993 en el Art. 41° "... La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos...", en razón que la Constitución impone límites a determinados funcionarios y servidores públicos, en el disfrute de los derechos constitucionales, modulando el derecho de la legalidad castigadora, las cuales se sujetaran en normas con rango de ley. Así mismo, el Tribunal Constitucional en la STC N° 866-2000-AA/TC de fecha 10 de julio de 2000 ha reconocido las relaciones especiales de sujeción en relación a los funcionarios y servidores públicos. "... Por su propia condición de derechos constitucionales su ejercicio no es ilimitado, puesto que sus excesos son susceptibles de ser sancionados. Los límites que pueden instituirse por el ejercicio de estos derechos son varios y, como regla general, se determinan tomando en consideración la naturaleza de los derechos en cuestión. No obstante, en determinados supuestos, el legislador puede fijar una diversa clase de límites a tales libertades, límites cuya justificación se encuentra en las relaciones especiales de sujeción (subrayado nuestro) bajo las que se encuentran determinados individuos. Tal es el significado particular, precisamente, del inciso d), Art. 23° del Decreto Legislativo N° 276 y del Art. 138° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, con relación a los servidores públicos, señala la necesidad de contar con autorización del superior jerárquico para ejercer las libertades de expresión e información".

Finalmente, cabe mencionar el Informe Legal N° 190-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil de fecha 16 de julio de 2010 el cual tiene carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR, el cual reconoce la categoría jurídica de las relaciones especial de sujeción en los modos administrativos disciplinarios de funcionarios y servidores público “(...) El sustento (penalidades a funcionarios) se encuentra en el origen de la relación, es decir, cuando los efectos del acto administrativo se derivan de la relación especial (sujeción) o específica entre la entidad y el administrado (...)” Por lo que el personal docente se encuentra en una intensa relación jurídica-administrativa con el Sistema pública, para el cumplimiento de sus fines consistente en brindar un servicio de calidad a favor de los estudiantes. (Lizarraga, 2012)

#### **1.3.3.4. El modo administrativo disciplinario en el proyecto de ley de reforma de la carrera magisterial.**

En el Art. 39° del proyecto de ley se desarrolla diferentes instituciones del modo administrativo disciplinarios (principios del modos administrativo disciplinario, caducidad, autonomía de responsabilidades, etc.), las cuales debería tener un tratamiento independiente con la finalidad de lograr la efectividad en las penalidades contra los maestros que trasgreda los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones. Es cierto que la Ley será reglamento vía decreto supremo, sin embargo, el proyecto de ley en la parte correspondiente al sistema de penalidades debe contar con una técnica legislativa adecuada y instituir expresamente<sup>16</sup> los elementos básicos de la infracción y sanción, el cual debería tener como mínimo los siguientes elementos: a) Los supuestos de la infracción administrativa, b) Los sujetos a quienes se dirige el sistema castigador (ámbito subjetivo), c) Los tipos de penalidades; los criterios para su obligación. (Ámbito objetivo), d) Los órganos encargadas de imponer la sanción y e) Los modos para sancionar, las cuales no se ha regulado expresamente, por lo que es insoslayable profundizar el debate en los temas que a continuación proponemos: En relación a los supuestos de la infracción administrativa. Sobre las conductas infractoras, el proyecto de ley solo atina a enumerar las causales de interrupción, de cese temporal y término de la relación laboral por destitución y no señala cuales son las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional docente, que contravenga con

los principios de la carrera pública magisterial, el cual debería ser desarrollado en el reglamento como parte del principio de reserva de ley relativa<sup>18</sup> Así mismo, no se reconoce los supuestos de gradación de las penalidades y solo se hace referencia que la gradación procede por la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, el cual contraviene con el principio de causalidad y culpabilidad. Los Órgano encargados de imponer las penalidades. La Ley de Modo Administrativo General Ley N° 27444, reconoce una etapa instructiva el cual está a cargo normalmente del Órgano Instructor quien emite una propuesta de resolución, es la actuación administrativa más importante, el cual debe garantizar los derechos fundamentales y principio constitucionales de los gobernados, es decir, la propuesta de resolución debe estar fundamentado en base al decretamiento jurídico administrativo y señalar expresamente la existencia o inexistencia de la comisión u omisión de infracción por responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función docente, proponiendo la obligación de sanción<sup>19</sup> conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad al Órgano Castigador. En aquellos asuntos donde el Órgano Instructor determine la inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa, emitirá la resolución disponiendo el archivo del proceso castigador, sin embargo, en el proyecto de ley no se hace referencia quien es el órgano encargado de la instrucción, y solo se concede dicha facultad para determinados supuestos a una Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el cual no tiene claramente definido sus funciones en el nuevo sistema castigador, donde solo se le concede la autoridad de calificar y tipificar la infracciones graves. (Lizarraga, 2012)

En lo referente al órgano encargado de sancionar el proyecto de ley no regula expresamente, el reconocimiento del órgano castigador y solo reconoce la función castigadora a la autoridad inmediata del educador, directivo, jerárquico de la institución educativa, de la autoridad superior del Especialistas y/o del jefe de área, según corresponda, en los asuntos de infracciones leves, el cual afecta el debido modo administrativo y el derecho de defensa de los gobernados. Los modos para sancionar Solo se instituye el plazo de instrucción cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables, sin embargo, no se señala el plazo que tiene la autoridad para emitir la sanción luego de recibida la propuesta de sanción por parte de la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario. Así mismo, no existe

reconocimiento de los medios impugnatorios y/o queja en el modo administrativo disciplinario. En relación a la separación de sus funciones de los maestros que se encuentren acusados por delitos de violación contra la libertad sexual, apología la terrorismo, delito de terrorismo, delito de corrupción de funcionarios, entre otros, constituye una medida preventiva de separación del cargo en el modo administrativo por responsabilidad funcional el cual tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución sancionatoria y resguardar el correcto ejercicio de la función pública, no constituye sanción administrativa, el cual no impide continuar con el modo castigador, ni produce indefensión, por lo que el administrado tiene el derecho de contradecir a iniciativa de parte, sin embargo, debe señalarse cuál es el órgano encargado de elaborar la propuesta de separación y el órgano encargado de admitir la medida preventiva, supuestos legales que no se presentan en el proyecto de ley. La decisión de separación del cargo de docente debe fundamentarse en la gravedad e intensidad de los hechos imputados, así como, en la posibilidad que, sin su adopción, se ponga en riesgo o peligro el correcto ejercicio de la carrera pública magisterial. Para instituir la gravedad de los hechos imputados, debe valorarse conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la estimación de la posibilidad de puesta en riesgo o peligro del correcto ejercicio de la carrera pública magisterial, debe considerar necesariamente el nivel del cargo y relación de las funciones y antecedentes, respecto a la infracción imputada, en caso contrario el Sistema estaría ejerciendo un poder abusivo contra los maestros, el cual no es aceptable en un Estado de derecho. (Lizarraga, 2012)

#### **1.3.4. Experiencias Exitosas**

Ecuador: Ley de carrera docente y escalafón del magisterio NACIONAL  
Ley No. 94. RO/ 501 de 16 de Agosto de 1990.

### **CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS, PENALIDADES Y APELACIONES**

**Art. 31.-** El Ministerio de Educación y Cultura concederá estímulos:

1.- A los maestros que, al 13 de abril de cada año, hayan cumplido veinticinco años de servicio;

2.- A los maestros que se acojan a los beneficios de la jubilación; y, 3.- A los maestros que, en las diferentes provincias del país, produzcan la mejor obra Pedagógica, científica o técnica en beneficio de la educación. Los estímulos se concederán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de esta

Ley.

**Art. 32.-** El docente será sancionado por las siguientes causas:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función;
- 2.- Inasistencia injustificada;
- 3.- Violación de las leyes y reglamentos de la educación;
- 4.- Conducta inmoral reñida con su función; y,
- 5.- Abandono injustificado del cargo.

**Art. 33.-** Las penalidades, que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el docente, serán:

- 1.- Reprimenda escrita;
- 2.- Multa;
- 3.- Interrupción;
- 4.- Remoción de funciones; y,
- 5.- Destitución

Las penalidades de reprimenda y multa serán asignadas por la autoridad superior respectiva; las penalidades de interrupción y remoción de funciones, por la Comisión de Defensa Profesional Provincial pertinente; y, la sanción de destitución, por la Comisión de Defensa Profesional Regional correspondiente.

De las penalidades de reprimenda escrita y multa se podrá apelar para ante la Comisión de Defensa Profesional Provincial. De las penalidades de interrupción o remoción de funciones se podrá apelar para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional correspondiente. Únicamente en los asuntos de destitución del cargo se podrá interponer recurso de apelación para ante el Ministro de Educación y Cultura. Las apelaciones se interpondrán en el plazo de ocho días, contado a partir de la

notificación respectiva. Si un órgano castigador conociere de un expediente por el cual podría aplicarse una sanción que no sea de su competencia remitirá dicho expediente, al órgano competente para que proceda conforme a lo dispuesto en esta Ley. *Nota: Art. reformado por Decreto Ley de Emergencia No. 3, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de Octubre de 1993. Nota: Art. reformado por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 331 de 7 de Diciembre de 1993.*

**Art. 34.-** La interrupción coloca al docente temporalmente fuera del cargo, sin remuneración. No se extenderá nombramientos con cargo a la partida correspondiente al educador suspendido.

**Art. 34-A.-** El Ministro de Educación y Cultura mediante Acuerdo podrá suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones a las autoridades de los planteles educativos oficiales, a los supervisores y educadores cuando la gravedad de los problemas internos del establecimiento así lo ameriten. Esta interrupción temporal que no será considerada como sanción, sino como una acción administrativa para precautelar los intereses de los maestros y el normal funcionamiento de las diligencias maestros y administrativas de los planteles educativos, no podrá exceder de sesenta días. Transcurrido este plazo, y de no haberse resuelto por parte de la respectiva Comisión de Defensa Profesional la causa que la motivo, dará lugar al inmediato reintegro a sus funciones de las autoridades, supervisores y educadores suspendidos.

*Nota: Art. agregado por Decreto Ley de Emergencia No. 3, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de Octubre de 1993. Nota: Art. reformado por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 331 de 7 de Diciembre de 1993.*

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE DEFENSA PROFESIONAL**

**Art. 35.-** Créanse a nivel Regional y Provincial las Comisiones de Defensa Profesional, encargadas de vigilar la correcta aplicación de esta Ley. Sus modos serán sui géneris y sus atribuciones y deberes constarán en el Reglamento respectivo.

*Nota: Art. sustituido por Decreto Ley de Emergencia No. 3, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de Octubre de 1993.*

**Art. 36.-** Para resolver las causas sometidas a su conocimiento habrá las siguientes comisiones regionales: REGIONAL 1: Con sede en Quito y jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Sucumbíos, Napo y Pastaza. REGIONAL 2: Con sede en Guayaquil y con jurisdicción en las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos. REGIONAL 3: Con sede en Cuenca y con jurisdicción en las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Cada Comisión Regional se integrará de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de Educación o su delegado permanente, quien la presidirá; b) El Director Nacional de Educación o su delegado permanente; c) El Director Nacional administrativo o su delegado permanente; ch) El Jefe de Escalafón o su delegado permanente; d) El Presidente de la Unión Nacional de Educadores o su delegado permanente; y, e) Dos representantes de los maestros de la educación pre - primaria, primaria y media, elegidos por el correspondiente Colegio Electoral. El Director del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, o su delegado permanente, actuará como Secretario, con voz y sin voto. El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de cuatro miembros de la Comisión Regional, por lo menos. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. *Nota: Art. sustituido por Decreto Ley de Emergencia No. 3, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de Octubre de 1993. Nota: Art. sustituido por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 331 de 7 de Diciembre de 1993.*

**Art. 36-A.-** Los delegados del Subsecretario, de los directores nacionales y de la Unión Nacional de Educadores ante las comisiones regionales de Defensa Profesional serán permanentes y deberán ser maestros.

*Nota: Art. agregado por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 331 de 7 de Diciembre de 1993.*

**Art. 37.-** Cada Comisión Provincial de Defensa Profesional estará integrada de la siguiente

Manera: a) El Director Provincial de Educación, que la presidirá; b) El Jefe del Departamento de Supervisión; c) El Jefe de Escalafón; ch) El Presidente del Núcleo Provincial de la Unión Nacional de Educadores; y, d) Un representante de los maestros de la educación pre - primaria, primaria y media, elegido mediante el respectivo Colegio Electoral. El Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación actuará como Secretario, con voz y sin voto. El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de tres miembros de la Comisión Provincial, por lo menos. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. *Nota: Art. sustituido por Decreto Ley de Emergencia No. 3, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de Octubre de 1993. Nota: Art. sustituido por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 331 de 7 de Diciembre de 1993.*

### **1.3.5. Legislación Comparada**

#### **Costa Rica: Estatuto De Servicio Civil Ley N° 1581**

ART. 1.- Este Estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de el Sistema Pública, y proteger a dichos servidores.

ART. 52.- Este título regula la carrera docente, determina sus fines y objetivos, fija los requisitos de ingreso al servicio oficial, así como las obligaciones y derechos de los servidores.

ART. 53.- Son sus fines: a) Instituir la docencia como carrera profesional; b) Exigir del servidor docente, la necesaria solvencia moral y profesional, que garantice el cumplimiento de su elevada misión; c) Velar porque el servidor docente labore dentro del campo específico de su formación pedagógica y académica; d) Instituir las jerarquías de la carrera docente, en relación con la preparación pedagógica y académica, rendimiento profesional y el tiempo servido; e) Dignificar al educador costarricense; f) Obtener que todo ascenso o mejoramiento del servidor docente, lo sea exclusivamente con base en sus méritos y antecedentes; y g) Garantizar el respeto a los derechos del servidor docente.

ART. 57.- Son deberes del Personal Docente: a) Cumplir las leyes y reglamentos, así como toda otra disposición emanada de autoridad en el ramo, siempre que ella no maltrate al servidor en su decoro, ni contraríe disposiciones legales; b) Sustentar y propulsar los principios de la democracia costarricense; mantener su dignidad profesional, su devoción al trabajo docente y su celo en la defensa de los intereses de la enseñanza; c) Permanecer en su cargo durante todo el curso lectivo, siempre que no le haya sido concedida licencia, aceptada su renuncia o acordada su interrupción o despido, de acuerdo con lo que instituye la ley; d) Administrar personalmente los contenidos de la educación; atender a los maestros con igual solicitud, preocupándose por superar sus diferencias individuales y aprovechar toda ocasión para inculcar en ellos los principios de la moral; inspirarles el sentimiento del deber y de amor a la Patria; el conocimiento de la tradición y las instituciones nacionales; los derechos, garantías y deberes que instituye la Constitución Política y el respeto a todos esos valores; e) Ejercer una acción directa y sistemática en la formación de la personalidad del educando, que lo capacite para vivir conforme a los valores superiores del hombre y de la sociedad; f) Asistir puntualmente a las diligencias inherentes a su cargo, conferencias y los actos escolares para los cuales sea convocado por autoridad competente; g) Llevar con esmero y en debida forma los libros y registros reglamentarios; h) Dar aviso oportuno al jefe inmediato en caso de ausencia y justificarla de acuerdo con las disposiciones reglamentarias; i) Comunicar oportunamente a quien corresponda de las ausencias de los alumnos y las calificaciones obtenidas por éstos; j) Dar por escrito al superior inmediato, en caso de pensión o renuncia, un preaviso no menor de un mes. No obstante el Ministerio, de común acuerdo con el servidor, podrá reducir el plazo del preaviso; k) Ampliar su cultura y acrecentar su capacidad pedagógica por medio de los cursos y diligencias de mejoramiento profesional que promueva el Ministerio de Educación Pública; y l) Observar, dentro y fuera del plantel, una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres.

ART. 58.- Además de las restricciones que instituyen las leyes para los demás servidores públicos, es prohibido a los educadores: a) Ejercer, promover o propiciar diligencias contrarias al orden público o al sistema democrático constitucional; b) Cumplir diligencias de política electoral dentro del plantel o durante sus labores; c) Ejercer cualquier oficio, profesión o comercio, que de alguna manera no le permita

cumplir con las obligaciones a su cargo o menoscabe su dignidad profesional; d) Recoger y promover contribuciones de cualquier índole que no sean para fines escolares. Si tuviesen este propósito, deben ser autorizadas previamente por la autoridad competente del Ministerio de Educación Pública; e) Concurrir con sus alumnos a actos fuera del plantel o facultar a éstos para que lo hagan sin autorización del director del establecimiento; f) Promover o permitir ataques contra las creencias religiosas o políticas de sus discípulos o las familias de éstos; g) Incurrir en embriaguez habitual, incumplir sin justificación compromisos personales derivados de la permanencia en el lugar donde presten sus servicios o en otros actos que desprestigien su profesión o contrarios a la moral pública; h) Levantar o proponer, sin orden o autorización superior expresa, suscripciones entre los alumnos o incitarlos a firmar peticiones o declaraciones, que de alguna manera interfieran la buena marcha de la institución; e i) Recibir obsequios o dádivas de sus alumnos.

#### **CAPITULO IV Del Sistema Disciplinario y sus Modos, y del Tribunal de la Carrera Docente**

ART. 59.- Ningún miembro del personal docente podrá ser sancionado ni despedido, si no es en los asuntos y por los modos establecidos en la presente ley; las faltas en que incurra un educador son de dos clases: Graves y leves.

ART. 60.- Además de las causales que enumera el Art. 43 de este Estatuto, se considera falta grave la violación de las prohibiciones que señala el Art. 58.

ART. 61.- Se considera falta leve cualquier violación de las obligaciones, obligaciones o prohibiciones que esta ley determina, salvo lo establecido en el Art. anterior.

ART. 62.- Toda falta grave podrá ser sancionado con el despido sin responsabilidad para el Estado. No obstante, cuando el Tribunal de la Carrera Docente que instituye este capítulo así lo recomiende, previo examen de la naturaleza de la falta y los antecedentes del servidor, el Ministro de Educación Pública podrá conmutar dicha sanción por el descenso del servidor al grado inmediato inferior, caso de ser posible, o bien por interrupción del cargo sin goce de sueldo de 3 a 6 meses.

La violación a lo establecido en los incisos d) y e) del Art. 58 será sancionada, por una sola vez, con interrupción sin goce de sueldo de 1 a 3 meses.

ART. 63.- Las faltas leves se sancionarán con: a) Reprimenda oral; b) Advertencia escrita; o c) Interrupción sin goce de sueldo hasta por un mes.

ART. 64.- La aplicación de las penalidades contempladas en los incisos a) y b) del Art. anterior, será de atribución exclusiva del jefe inmediato del servidor que hubiere incurrido en falta. La contemplada en el inciso c) del mismo Art., incumbirá al Director del Departamento de Personal cuando, oído el interesado y recibidas las probanzas que éste indique, se compruebe falta de cierta gravedad a las obligaciones del servidor.

ART. 65.- Toda queja o renuncia deberá ser presentada ante el jefe inmediato del servidor denunciado, quien según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento o la elevará al Director del Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública. Si este funcionario hallare mérito, decretará la inmediata indagación de cargos, conforme lo previsto en este capítulo. En igual forma se procederá cuando, sin mediar queja o denuncia, los hechos llegaren a conocimiento del Director de Personal y éste considerare que procede actuar de oficio.

ART. 66.- Recibida por El superior queja o denuncia, o informado de presunta falta, si fuere de su competencia según la gravedad de la misma, procederá a levantar la información y resolverá lo conducente, a la mayor brevedad posible. Dicha resolución, cuando implicare advertencia escrita, será propuesta al Director del Departamento de Personal, quien resolverá en definitiva.

Si por cualquier medio el jefe inmediato se informare sobre comisión de falta que no fuere de su competencia elevará el asunto, sin resolución, al Director del Departamento de Personal, quien procederá conforme a lo establecido en el Art. 68. Contra las resoluciones del Director del Departamento de Personal, dictadas en los modos a que este capítulo se refiere, excepto las comprendidas en el primer párrafo de este mismo Art., caben los recursos de revocatoria y apelación para ante el Tribunal de la Carrera Docente, cuando sean interpuestos dentro de un plazo de cinco días hábiles. Este Tribunal resolverá en definitiva y devolverá los autos al Director del Departamento de Personal para su ejecución.

ART. 67.- En asuntos muy calificados y cuando, por la naturaleza de la presunta falta, se considerare perjudicial la permanencia del servidor en el puesto, el Director de Personal decretará la interrupción en el cargo o su traslado temporal a otro puesto, mediante acción de personal.

ART. 68.- Para el trámite de las diligencias, el Departamento de Personal contará con el número de instructores necesarios. El instructor de personal encargado de sustanciar una información, procederá, en primer término, a pedir a los quejosos la ratificación personal de los cargos, salvo el caso en que el denunciante sea autoridad competente o la información se haya iniciado de oficio. Esta gestión, así como los testimonios, deberán rendirse bajo afirmación expresa de decir verdad. Ratificados los cargos, el Instructor evacuará la prueba ofrecida y levantará el acta correspondiente.

ART. 69.- Si de la instrucción no resultare mérito para continuar las diligencias, el Director del Departamento de Personal, mediante resolución razonada, decretará el archivo del expediente. En caso contrario, formulará por escrito los cargos que resultaren, de los cuales le dará traslado al servidor por un término de 10 días, que notificará personalmente o por correo certificado. Dentro del plazo indicado, el servidor deberá presentar por escrito sus descargos y ofrecer las pruebas en abono de los mismos. Cuando, sin justa causa, no presentare sus descargos en el plazo que le concede el párrafo anterior, se entenderá que renuncia a ese derecho.

ART. 70.- Recibido el descargo del acusado, el instructor procederá a evacuar la prueba, con las mismas formalidades que prescribe el Art. 68 y siguientes.

ART. 71.- Evacuadas las pruebas del acusado se tendrá por concluida la indagación. El Director del Departamento de Personal pasará el expediente al Tribunal de la Carrera Docente para lo que proceda en derecho salvo que, en autos, no resulte comprobada en forma evidente falta grave, en cuyo caso resolverá lo pertinente.

ART. 72.- Si el servidor incurriere en nueva causal de despido durante el período de instrucción, se acumularán los cargos en el expediente en trámite y se procederá conforme a lo establecido en este capítulo.

ART. 73.- El Tribunal de la Carrera Docente verificará, en el expediente, que no existen defectos u omisiones de modos; subsanados éstos, si los hubiere, fallará en definitiva en un término de ocho días. No obstante, podrá prorrogarse este término hasta por ocho días como máximo, cuando así lo exija la naturaleza y complejidad de la causa.

ART. 74.- Vertido el fallo por el Tribunal, éste lo comunicará al Director de Personal para su ejecución o lo elevará a conocimiento del Ministro de Educación, para los efectos del Art. 62. El Ministro deberá disponer lo conducente, en el término de un mes a partir del recibo del fallo, plazo en que caduca la acción.

ART. 75.- Cumplidos los trámites estipulados en los Art.s anteriores, el Ministro, salvo que estimare procedente la conmutación prevista en el Art. 62, presentará ante el Tribunal de Servicio Civil, la gestión de despido y el expediente incoado. Dicho Tribunal podrá decretar, para mejor proveer, las diligencias o pruebas que juzgare indispensables.

ART. 76.- Si estuviere en trámite gestión de despido y el servidor incurriere en nueva falta grave, el Ministro la pondrá, de inmediato, en conocimiento del Tribunal de Servicio Civil.

ART. 77.- (\*) El Tribunal de Carrera Docente estará integrado: a) Por un representante del Ministerio de Educación Pública, quien lo presidirá; b) Por un representante de la Dirección General de Servicio Civil; y c) Por un representante de las organizaciones de educadores. Los miembros del Tribunal durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. Cuando por comisión de falta grave, renuncia o retiro de la entidad que represente, cesare en sus funciones alguno de sus miembros, el organismo representado podrá nombrar sustituto por el resto del período. El representante de las organizaciones de educadores deberá ser escogido por éstas alternativamente, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente. El modo de escogencia del representante de las organizaciones de educadores, se hará conforme lo indica el Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. (\*) Reformado el Art. 77 por el Art. 1 de la Ley N° 4889 de 17 de noviembre de 1971, publicada en el tomo III de la Colección de Leyes y Decretos de 1971.

ART. 78.- (\*) Dos miembros formarán quórum y la votación se tomará por simple mayoría. Cuando se produjere empate, se pospondrá el asunto para nueva votación. Si nuevamente lo hubiere, decidirá con doble voto el Presidente.

(\*) Reformado el Art. 78 por el Art. 1 de la Ley N° 4889 de 17 de noviembre de 1971, publicada en el tomo III de la Colección de Leyes y Decretos de 1971.

ART. 79.- (\*) La sede del Tribunal de Carrera Docente estará en las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública y contará con los servicios administrativos necesarios a cargo del presupuesto del Ministerio. Los miembros del Tribunal devengarán dietas de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de esta ley. Las dietas del representante de las organizaciones de educadores serán pagadas por dichas entidades, las de los representantes del Ministerio de Educación y de la Dirección del Servicio Civil serán pagadas por el Ministerio de Educación Pública.

(\*) Reformado el Art. 79 por el Art. 1 de la Ley N° 4889 de 17 de noviembre de 1971, publicada en el tomo III de la Colección de Leyes y Decretos de 1971.

ART. 80.- El Jefe de la Asesoría Legal del Ministerio de Educación Pública deberá asesorar al Tribunal de la Carrera Docente, preferentemente en materia de modos, cuando éste lo solicite.

ART. 81.- El Tribunal de la Carrera Docente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, conforme al modo que esta ley indica, de todos los conflictos que se originen dentro del Ministerio de Educación Pública, tanto por el incumplimiento de las obligaciones, como por el no reconocimiento de los derechos del personal docente; y dictar el fallo que en cada caso corresponda;
- b) Conocer de lo resuelto por el Director del Departamento de Personal, en relación con las peticiones de los servidores, sobre derechos inherentes a ellos en sus puestos. La resolución, en estos asuntos, tendrá alzada ante el Ministro de Educación Pública. Tal trámite agota la vía respectiva;
- c) Conocer de las apelaciones que se presentaren contra resoluciones dictadas por el Director del Departamento de Personal, en los modos de este capítulo. Lo resuelto por el Tribunal en este caso, no tiene recurso ulterior; y
- d) Las demás funciones que esta ley o cualquiera otra disposición legal le concedieren.

ART. 82.- Conocidas las informaciones instruidas por el Departamento de Personal contra los servidores, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y en su vida social, cuando éstas sean de las comprendidas en el Art. 60 de esta ley,

el Tribunal instituyera si las mismas ameritan el despido del servidor, sin responsabilidad para el Estado, en cuyo caso procederá conforme al Art. 74. No obstante lo establecido en el inciso c), in fine, del Art. anterior, podrá solicitarse, dentro del tercero día, adición o aclaración al mismo fallo. Resuelto lo pertinente, el Tribunal procederá según se instituye en el Art. 74.

### **1.3.6. Antecedentes legislativos**

#### 1.3.6.1. En el mundo

##### España

Tribunal Constitucional Español, Sentencias SSTC 137/97 y 151/1987:

Según Pezo (2016) indica que:

En dicha sentencia se describe lo siguiente: “La exigencia de *lex certa* comporta un doble mandato dirigido, por un lado, al legislador en cuanto instituye la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las penalidades correspondientes” (p.16). “Por otro lado, al órgano castigador encargado aplicar las previsiones normativas, obligándole a no sancionar hechos distintos de los previstos por la norma” (Pezo, 2016).

##### Costa Rica

Estatuto”, el Estatuto de Servicio Civil (Ley Nº 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la Nº 4565 de 4 de mayo de 1970). (Tribunal Supremo De Elecciones Normativa, 1970)

Art. 1: “El Estatuto de Servicio Civil, Título Segundo, y el presente Reglamento, legalizan las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y sus servidores maestros, de acuerdo con los fines que se expresan en el Art. 53 del mismo Estatuto” (p.21) con el propósito de obtener el mayor grado de eficiencia en la Educación Pública y de garantizar los derechos que le confiere a los educadores la Carrera Docente (Ley Nº 4565 de 4 de mayo de 1970). (Tribunal Supremo De Elecciones Normativa, 1970)

Art. 2: Se consideran servidores maestros los comprendidos por el Art. 54 de la Ley de Carrera Docente y que, para los efectos que la presente reglamentación, se dividen en: (Tribunal Supremo De Elecciones Normativa, 1970)

Según el Tribunal supremo de Elecciones normativa (1970) los siguientes funcionarios:

a) Funcionarios propiamente maestros, que son los educadores que en el ejercicio de su profesión, imparten lecciones en cualquiera de los niveles de la enseñanza de acuerdo con los programas oficiales;

b) Funcionarios técnico-maestros, que son los que realizan fundamentalmente labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica, íntimamente vinculada con la formulación de la política en la educación pública nacional; y

c) Funcionarios administrativo-maestros, que son los que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. (Ley N° 4889 del 17 de noviembre de 1971). (Tribunal Supremo De Elecciones Normativa, 1970)

Ecuador

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00099-A

“Que el segundo inciso del Art. 344, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “El Estado ejecutará la rectoría del método a través del mando educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo sistematizará y controlará las actividades relacionadas con la formación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.” (Ministerio de Educación, 2011)

Según la Ministerio de Educación (2011) indica que:

Que el Art. 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, publicada en el Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011 –

## SEGUNDO SUPLEMENTO-

Según el Ministerio de Educación (2011) determina que:

“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.[ ...]” (p.23). “Que el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que: “La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias cumplidas de lunes a viernes” (Ministerio de Educación, 2011,p.23). “El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, diligencias de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras diligencias contempladas en el respectivo Reglamento”. (Ministerio de Educación, 2011)

Que el Art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, instituye lo siguiente en relación a la jornada laboral docente:

El ministerio de educación (2011) manifiesta que:

“Los maestros fiscales deben cumplir con cuarenta (40) horas de trabajo por semana. Estas incluyen treinta (30) horas pedagógicas, correspondientes a los períodos de clase. El tiempo restante, hasta completar las cuarenta (40) horas, está dedicado a la labor educativa fuera de clase. / Cuando un docente no cumpla con la totalidad de sus treinta horas pedagógicas en un mismo establecimiento educativo, debe completarlas en otra institución del Circuito o Distrito, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (p.24)

“La jornada de trabajo de los maestros de instituciones educativas particulares y los maestros sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales debe ser regulada de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo, garantizando el cumplimiento de todas las diligencias de gestión individual y participativa prescritas en el presente Reglamento”. (Ministerio de Educación, 2011, p.24)

### **1.3.6.2. A nivel nacional**

Según Lizagarra (2012) dice que: “El Tribunal Constitucional en la STC N° 866-2000-AA/TC de fecha 10 de julio de 2000 ha reconocido las relaciones especiales de sujeción en relación a los funcionarios y servidores públicos” (p.25). “Por su propia condición de derechos constitucionales su ejercicio no es ilimitado, puesto que sus excesos son susceptibles de ser sancionados. Los límites que pueden instituirse por el ejercicio de estos derechos son varios y, como regla general, se determinan tomando en consideración la naturaleza de los derechos en cuestión” (Lizarraga, 2012, p.25).

“No obstante, en determinados supuestos, el legislador puede fijar una diversa clase de límites a tales libertades, límites cuya justificación se encuentra en las relaciones especiales de sujeción (subrayado nuestro) bajo las que se encuentran determinados individuos” (Lizarraga, 2012). “Tal es el significado particular, precisamente, del inciso d), Art. 23° del Decreto Legislativo N° 276 y del Art. 138° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, con relación a los servidores públicos, señala la necesidad de contar con autorización del superior jerárquico para ejercer las libertades de expresión e información” (Lizarraga, 2012)

Según Lizarraga (2012) indica el siguiente informe:

Legal N° 190-2010-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil<sup>13</sup> de fecha 16 de julio de 2010:

el cual tiene carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR, el cual reconoce la categoría jurídica de las relaciones especial de sujeción en los modos administrativos disciplinarios de funcionarios y servidores público “(...) El sustento (penalidades a funcionarios) se encuentra en el origen de la relación, es decir, cuando los efectos del acto administrativo se derivan de la relación especial (sujeción) o específica entre la entidad y el administrado (...)”<sup>14</sup> Por lo que el personal docente se encuentra en una intensa relación jurídica-administrativa con el Sistema pública, para el cumplimiento de sus fines consistente en brindar un servicio de calidad a favor de los estudiantes. (Lizarraga, 2012)

## **1.4. Formulación del Problema**

### **1.4.1. Formulación Interrogativa**

El problema se ha formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

#### **Primera parte del problema**

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos señalados en la problemática existente?
- b) ¿Cómo se aplican estos planteamientos teóricos?
- c) ¿En la realidad se aplican bien estos planteamientos teóricos para así poder superar esta problemática?
- d) Existen discrepancias teóricas respecto a estos planteamientos teóricos. ¿Cuáles son?
- e) ¿Por qué se dan estas discrepancias teóricas?

#### **Segunda parte del problema**

- a) ¿Existen empirismos normativos con respecto al procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016?
- b) ¿Estos empirismos normativos permiten que no se apliquen en forma justa el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016?
- c) ¿Existen estos empirismos normativos cuáles son?
- d) ¿De qué manera de vulneran los derechos del docente al aplicarse el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016?

## **1.5. Justificación e Importancia**

Se justifica el presente trabajo de indagación porque permite conocer y mejorar el modo disciplinario en las penalidades hacia los maestros de esta manera contribuir a regular las obligaciones y derechos formación continua, carrera pública, estímulos, incentivos y proceso administrativo disciplinario, sobre este último consideramos que el sistema castigador debe tenerse en cuenta como iniciativa legislativa.

Asimismo es importante porque busca uniformizar la interpretación de los diferentes regímenes que legalizan la autoridad disciplinaria de los trabajadores estatales,

sin perjuicio de la posibilidad de que los afectados puedan cuestionar dichas decisiones mediante el proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis Global**

La correcta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, se ve afectada muchas veces por el empirismo normativo y las discrepancias teóricas que se tiene en torno en casos de la UGEL Chiclayo, esto también se debe a la falta de sustentación en la norma jurídica, en el caso planteado. Es por ello que urge la necesidad de que los responsables y la comunidad jurídica en nuestro país analicen, evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el reconocimiento de los derechos de los docentes y un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

### **1.6.2. Sub hipótesis**

a) Se aprecian discrepancias teóricas por parte de los responsables debido a la incorrecta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos y además la necesidad de la comunidad peruana que no puede tener una justicia verdaderamente justa.

**Fórmula : -X1; A1; -B1; -B2**

**Arreglo1 : -X, A,-B**

b) Se aprecian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para su protección.

**Fórmula: -X1; A2; -B1; - B2; -B3**

**Arreglo 2: -X; A; -B**

- c) Se aprecian empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

**Fórmula : -X2; A1; -B2**

**Arreglo 3 : -X; A;-B**

- d) Se aprecian empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

**Fórmula : -X2; A2; - B2; - B3**

**Arreglo 3 : -X; A;-B**

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. General**

La presente investigación pretende determinar los empirismos normativos y las discrepancias teóricas que se dan en la legislación peruana y que generan deficiencia e inconsistencia legal en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016, asimismo se propone un régimen especial de procedimiento administrativo para la legislación magisterial.

### **1.7.2. Específicos**

- a) Identificar empirismos normativos en los procedimientos administrativos y disciplinarios sancionadores de los docentes.
- b) Analizar las discrepancias teóricas en los procedimientos administrativos y disciplinarios sancionadores de los docentes.
- c) Conocer las ventajas y desventajas del procedimiento administrativo disciplinario sancionador de los docentes.

- d) Aplicar legislación comparada acerca de la situación de los docentes peruanos para con el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.
- e) Proponer un nuevo régimen administrativo disciplinario y sancionador del docente, en la actual legislación magisterial.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

#### 2.1.1. Tipo de indagación

Descriptivo Simple: dado que la indagación se limita a la recopilación de información con el objeto de usarlos para proponer medidas de solución al problema de indagación.

#### 2.2.2 Tipo de análisis

Es Mixto, predominantemente cuantitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cualitativas.

### 2.2. Población y muestra

#### 2.2.1. Población

Debido a que la población de informantes para el cuestionario son: Los Responsables sobre una correcta aplicación del modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

#### 2.2.2. Muestra

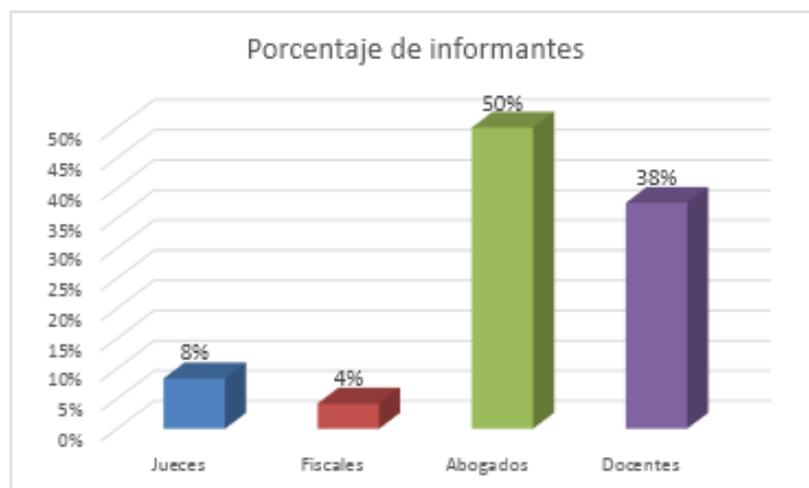
En nuestro departamento, conformados por un promedio de 120 personas, se les aplicarán las guías a todos ellos.

**Tabla 1. Distribución de la muestra**

		<b>N!</b>	<b>%</b>
<b>Responsables</b>	Jueces	10	8%
	Fiscales	5	4%
<b>Comunidad Jurídica</b>	Abogados	60	50%
	Docentes	45	38%
	<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>100%</b>

Fuente: investigación propia

FIGURA 01



Fuente: investigación propia

## 2.3. Variables

### 2.3.1. Identificación de las variables

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente indagación, para poder contrastarlas; en la presente indagación se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

#### **A = Variables de la Realidad**

A1 = Responsables

A2 = Comunidad Jurídica

#### **-B = Variables del Marco Referencial**

- B1 = Planteamientos Teóricos.

-B2 = Normas

- B3 = Legislación Comparada.

#### **-X = Variables del Problema**

- X1 = Discrepancias Teóricas

- X2 = Empirismos Normativos

### 2.3.2.- Definición de Variables

#### **A1= Responsables:**

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente al... *“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y Establecer) para lograr un objetivo” o también persona(s) obligada(s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos*”. Según Chiavenato, H, (2001, p. 89)

- Poder legislativo
- Poder Judicial

#### **A2 = Comunidad Jurídica:**

Pertencen al dominio de esta variable, todas las personas que deben garantizar la calidad de las leyes (Juristas, jueces, abogados, catedráticos, estudiantes de derecho y personas) a fin de aplicar correctamente el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

#### **B1 = Planteamientos Teóricos:**

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de asuntos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”; referidos a lo básico, es decir...“Pertenece a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”

#### **B2 = Normas:**

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar “la norma o regla jurídica como un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser asignada coactivamente”.

### ***B3 = Legislación Comparada:***

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar a la “Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los decretamientos jurídicos de dos o más países”; referido a legislación “Se entiende por tal, según la definición de la Academia de la Lengua, “el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una entidad determinada, y también la ciencia de las leyes”. Con un sentido amplio, debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan; dictadas por la autoridad a quien esté atribuida esa facultad.

### ***X1 = Discrepancias Teóricas:***

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que si...***“Divergencia entre alguna teoría, hipótesis o afirmación y los hechos que pretenden describir o explicar”*** Según Chiavenato, H, (2001,p. 118), las discrepancias de los responsables y la comunidad jurídica, sobre el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

### ***X2 = Empirismos normativos:***

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... ***“Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, modos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo como tal: empirismos normativos”*** según Caballero, A.(2011, p 166)

### 2.3.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Responsables A2= Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta No cantidad	— T.A T Ex	— M A M Ex	— A Ex	— P A P Ex	— N A N Ex
B= Del Marco Referencial -B1= Planteamiento teóricos -B2= Normas -B3= Legislación comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad No cantidad No cantidad	T. A T.C. <u>T.A</u> <u>p</u>	MA M C <u>MAp</u>	A C <u>Ap</u>	PA P C <u>P Ap</u>	NA N C <u>N Ap</u>
-X= Del Problema -X1= Discrepancias Teóricas  -X2= Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Discreta	— —	— —	— —	— —	— —

**Leyenda:**

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex= Exitosas

A = Aplicables

Ap = Aprovechables

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

**La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas generales y legislación comparada; responsables y contextos.

**La técnica de la encuesta;** utilizando como instrumento un cuestionario; que tendrá como informantes a los Responsables sobre una correcta aplicación del modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

Como instrumento de tendrá el cuestionario el cual consta de 26 preguntas con selección múltiple, el cual permite recoger información de la variable problema de la presente investigación.

Forma de tratamiento de los datos: Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, decretamiento de mayor a menor, y cronológico, serán mostrados como informaciones en forma de cuadros, Figuras, etc.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, Figuras, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una

conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la indagación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la indagación.

## 2.6 Criterios éticos

**Consentimiento del participante:** Todo participante debe consentir en ser sujeto de estudio antes de comenzar el estudio.

**Confidencialidad y privacidad:** La información recogida es confidencial. Nadie, excepto el investigador y sus asociados, pueden tener acceso a la información. Al utilizar los datos, el investigador debe asegurarse que nadie identifique, o relacione la información con el participante.

**Principios:** El investigador es responsable de conducir el estudio con honestidad, responsabilidad y prudencia. En estudios donde hay riesgos para el participante, el investigador debe de establecer un acuerdo con éstos estableciendo las responsabilidades del investigador y el participante.

**Respeto:** Considerando que el principal principio ético a tener en cuenta en la indagación, refiere al respeto por las personas. La indagación a realizar responde a las necesidades de la profesión.

**Autonomía:** Principio ético que propugna la libertad individual que cada uno tiene para determinar sus propias acciones, de acuerdo con su elección.

**Veracidad:** Principio sencillo, en esencia el más vulnerado en la indagación científica. La regulación aclara que: —No incluye el error honesto o las diferencias honestas en la interpretación o juicio de los datos. La palabra honestidad, sinónimo de verdad, nos invita a presentar a las autoridades la información sin ser manipulada.

**No maleficencia:** se refiere a la obligación de evitar hacer daño a otros.

**Beneficencia:** Consideramos este principio, pues buscamos con el desarrollo del proyecto actuar en beneficio de otros.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados Tablas y Figuras

##### 3.1.1 Situación Actual de los Responsables respecto Sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

##### 3.1.1.1 Resultados de Conocimiento o Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos en los Responsables sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 58%

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02**

Conocimiento y aplicación de planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas No contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	12	14%
Potestad Disciplinaria	10	12%
Carrera Administrativa	10	12%
Procedimiento Administrativo	13	15%
Directivo Superior	12	14%
Ejecutivo	15	18%
Especialista	13	15%
Total	85	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 42%**

**La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:**

Tabla 03

Conocimiento y aplicación de planteamientos teóricos si contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	9	15%
Potestad Disciplinaria	11	18%
Carrera Administrativa	11	18%
Procedimiento Administrativo	8	13%
Directivo Superior	9	15%
Ejecutivo	6	10%
Especialista	8	13%
Total	62	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

En resumen se muestra las preguntas contestadas y no contestadas en la siguiente tabla:

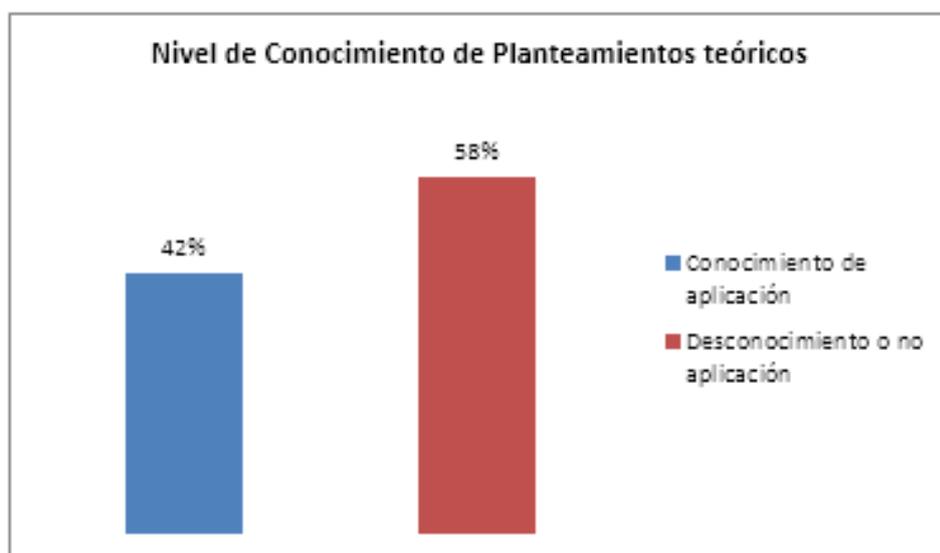
Tabla 04

Resumen

Resumen	N!	%
Conocimiento de aplicación	62	42%
Desconocimiento o no aplicación	85	58%
TOTAL	147	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**FIGURA 01**

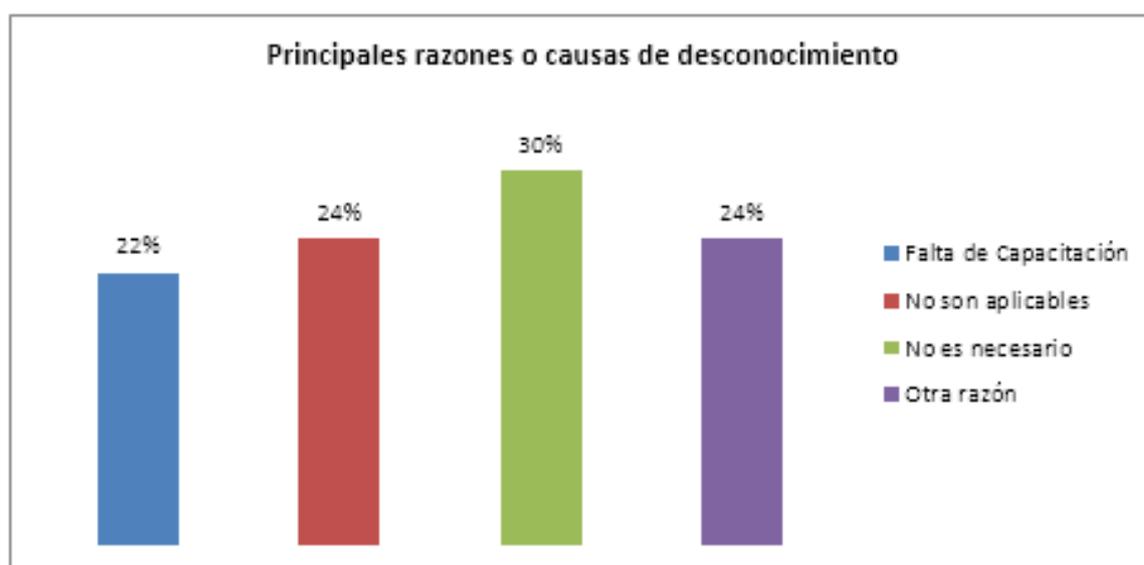


Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 42% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

### 3.1.1.2 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.

FIGURA 02



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 22% por falta de capacitación, el 24% de los encuestados considera que No son aplicables, el 30% considera que no es necesario, el 24% otra razón.

**Tabla 05**

Razones	n!	%
Falta de Capacitación	8	22%
No son aplicables	9	24%
No es necesario	11	30%
Otra razón	9	24%
Total	37	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**3.1.1.3 Resultado de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas en los responsables, que es necesario, conozcan y apliquen sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.**

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los de las Normas en los responsables, es de 59%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 06**

Conocimientos y desconocimiento de las normas no contestadas

Normas y Leyes	No contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	10	14%
Ley N° 24029.- Artículo 2.	12	16%
D.L. 1204. Artículo 229.- Finalidad de las sanciones	10	14%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS	13	18%
LEY. 29062	15	20%
LEY. 29062 Artículo 230	14	19%
Total	74	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de conocimiento de los de las Normas en los responsables, es de 41%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 07**

Conocimientos y desconocimiento de las normas si contestadas

Normas y Leyes	Si contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	11	21%
Ley N° 24029.- Artículo 2.	9	17%
D.L. 1204. Artículo 229.- Finalidad de las sanciones	11	21%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS	8	15%
LEY. 29062	6	12%
LEY. 29062 Artículo 230	7	13%
Total	52	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

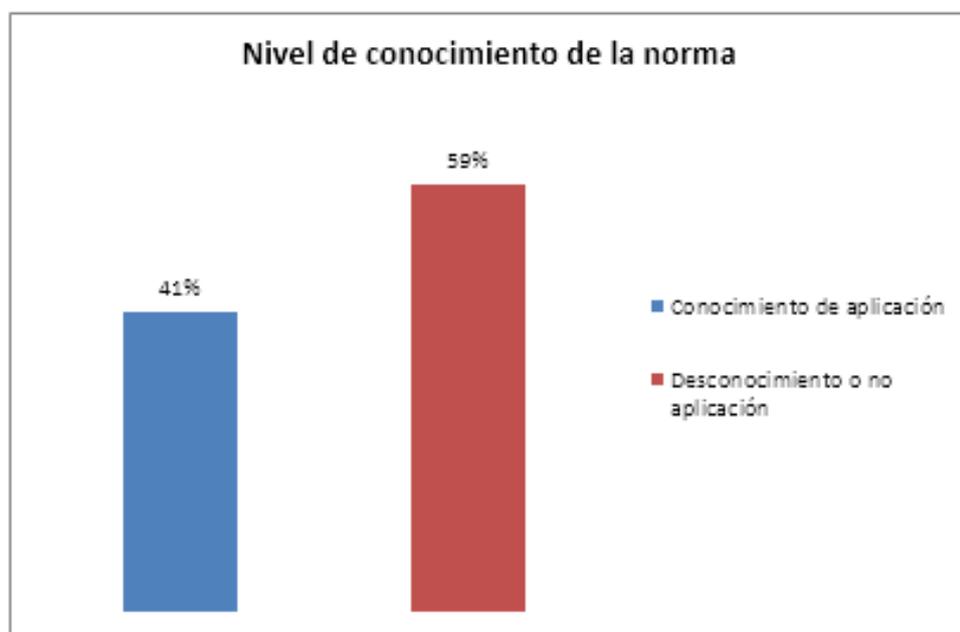
En resumen tenemos:

**Tabla 8**

Resumen

Resumen	N!	%
<b>Conocimiento de aplicación</b>	52	41%
<b>Desconocimiento o no aplicación</b>	74	59%
<b>TOTAL</b>	126	100%

FIGURA 03



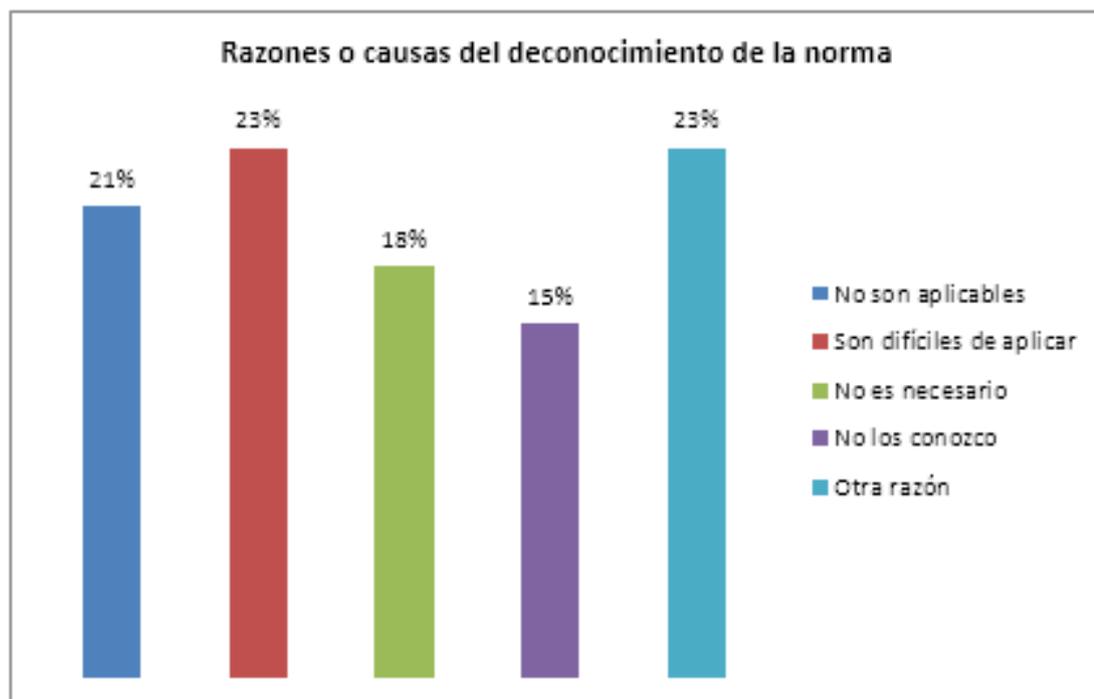
Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo.

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 59% de los informantes desconoce o no aplica los Normas o leyes sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 mientras que un 41% conoce y aplica dichas normas.

### 3.1.1.4 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas en los Responsables

FIGURA 04



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo.

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 21% No son aplicables, el 23% de los encuestados considera que Son difíciles de aplicar, el 18% considera que no es necesario, el 15%% no los conoce y el 23% otra razón.

**Tabla 09**

Principales razones

Principales Razones	n!	%
No son aplicables	8	21%
Son difíciles de aplicar	9	23%
No es necesario	7	18%
No los conozco	6	15%
Otra razón	9	23%
Total	39	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

### 3.1.1.5 Resultado de Conocimiento y Desconocimiento de la legislación comparada, que es necesario, conozcan y apliquen en la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en los responsables, es de 58%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

Tabla 10

Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	No contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Procedimiento Disciplinario	9	18%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	13	27%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial	13	27%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003	14	29%
Total	49	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de conocimiento de legislación comparada en los responsables, es de 42%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

Tabla 11

Legislación comparada si contestada

Legislación comparada	contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Procedimiento Disciplinario	12	34%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	8	23%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	8	23%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003	7	20%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**En resumen tenemos:**

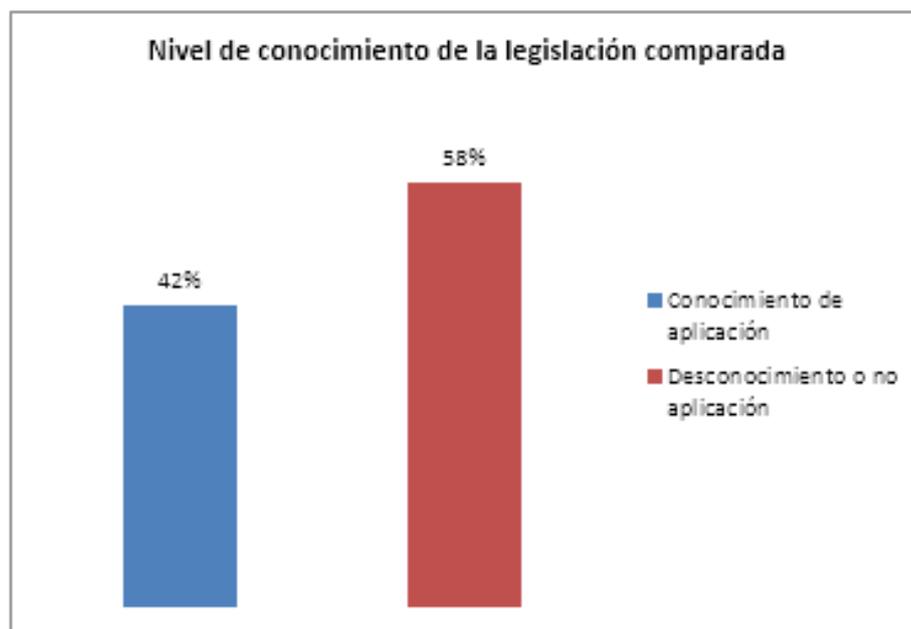
**Tabla 12**

Resumen

Resumen	N!	%
<b>Conocimiento de aplicación</b>	35	42%
<b>Desconocimiento o no aplicación</b>	49	58%
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**FIGURA 05**



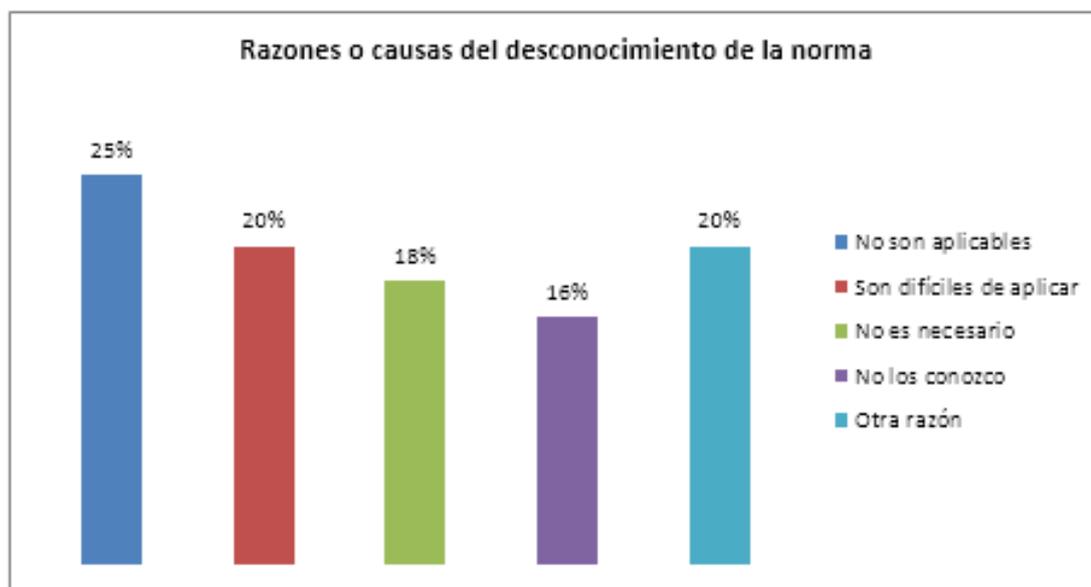
Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los informantes desconoce o no aplica los Normas o leyes sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

### 3.1.1.6 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de la legislación comparada.

FIGURA 06



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

#### Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 25% No son aplicables, el 20% de los encuestados considera que Son difíciles de aplicar, el 18% considera que no es necesario, el 16%% no los conoce y el 20% otra razón.

**Tabla 13**

Principales razones

Principales Razones	n!	%
No son aplicables	11	25%
Son difíciles de aplicar	9	20%
No es necesario	8	18%
No los conozco	7	16%
Otra razón	9	20%
Total	44	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**3.1.2. Situación Actual de la Comunidad Jurídica respecto a la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.**

**3.1.2.1 Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica, considera que son aplicados en la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016**

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica es de 56%

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14**

Planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas No contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	10	13%
Potestad Disciplinaria	8	10%
Carrera Administrativa	8	10%
Procedimiento Administrativo	13	16%
Directivo Superior	12	15%
Ejecutivo	15	19%
Especialista	13	16%
Total	79	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica es de 44%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15

Planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	10	16%
Potestad Disciplinaria	12	20%
Carrera Administrativa	12	20%
Procedimiento Administrativo	7	11%
<b>Directivo Superior</b>	8	13%
Ejecutivo	5	8%
Especialista	7	11%
Total	61	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

En resumen se muestra las preguntas contestadas y no contestadas en la siguiente tabla:

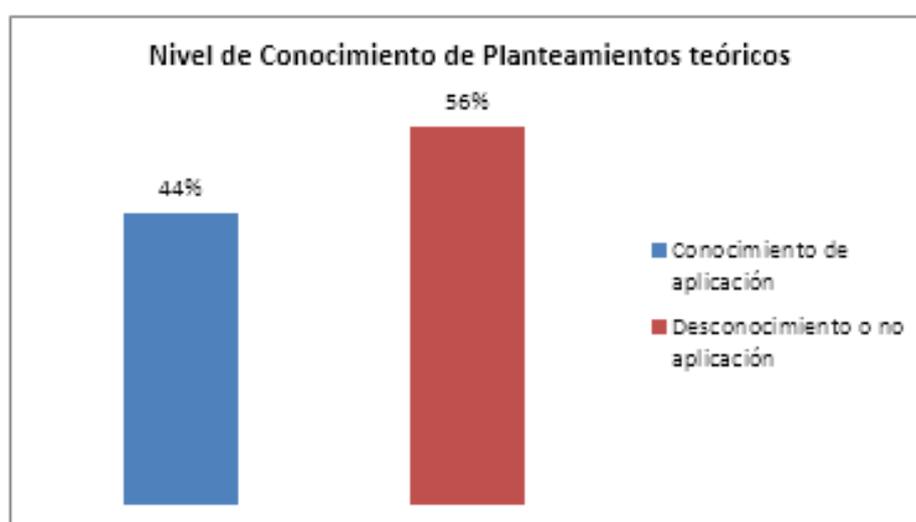
Tabla 16

Resumen

Resumen	N!	%
Conocimiento de aplicación	61	44%
Desconocimiento o no aplicación	79	56%
TOTAL	140	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

FIGURA 07



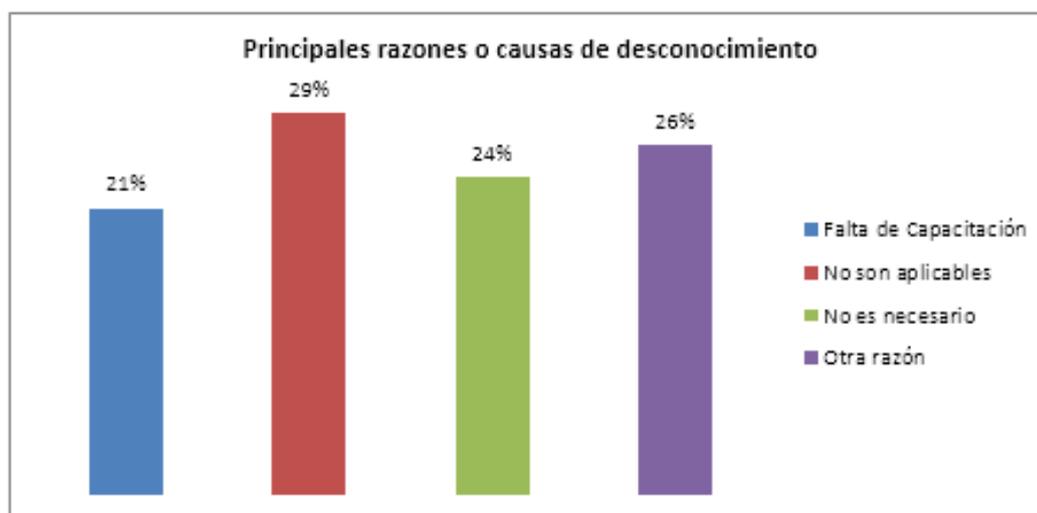
Fuente: Elaboración propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 56% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 44% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

### 3.1.2.2 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

FIGURA 08



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 21% por falta de capacitación, el 29% de los encuestados considera que No son aplicables, el 24% considera que no es necesario, el 26% otra razón.

Tabla 17

Principales razones

Razones	n!	%
Falta de Capacitación	9	21%
No son aplicables	12	29%
No es necesario	10	24%
Otra razón	11	26%
Total	42	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

3.2.3 Resultado de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas en la Comunidad Jurídica, que es necesario, conozcan y apliquen en la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los de las Normas en la Comunidad Jurídica, es de 51%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

Tabla 18

Conocimiento y desconocimiento de normas no contestadas

Normas y Leyes	No contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	8	13%
Ley N° 24029.- Artículo 2.-	8	13%
D.L. 1204. Artículo 229.- Finalidad de las sanciones	10	16%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS	11	18%
LEY. 29062	12	20%
LEY. 29062 Artículo 230	12	20%
Total	61	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**B.- El promedio de los porcentajes de conocimiento de los de las Normas en la Comunidad Jurídica, es de 49%**

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 19**

Normas y Leyes	Si contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	12	20%
Ley N° 24029.- Artículo 2.-	12	20%
D.L. 1204. Artículo 229.- Finalidad de las sanciones	10	17%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS	9	15%
LEY. 29062	8	14%
LEY. 29062 Artículo 230	8	14%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

En resumen tenemos:

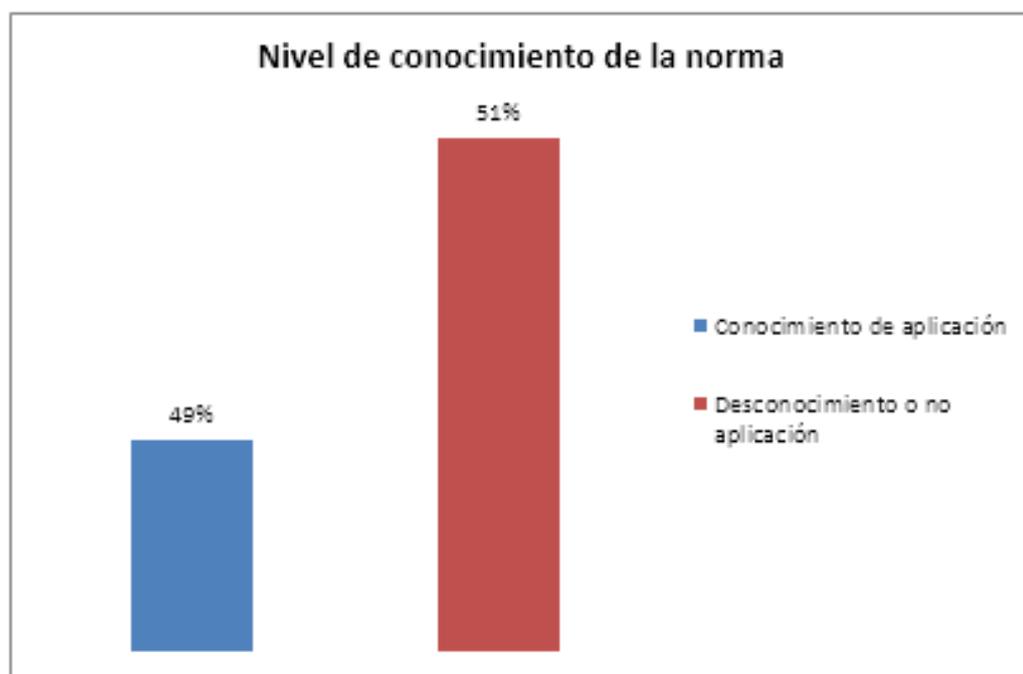
**Tabla 20**

Resumen

Resumen	N!	%
<b>Conocimiento de aplicación</b>	59	49%
<b>Desconocimiento o no aplicación</b>	61	51%
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo.

FIGURA 09



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51% de los informantes desconoce o no aplica los Normas o leyes en la Deficiencia e inconsistencia legal en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

### 3.1.2.4 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas en la Comunidad Jurídica.

FIGURA 10

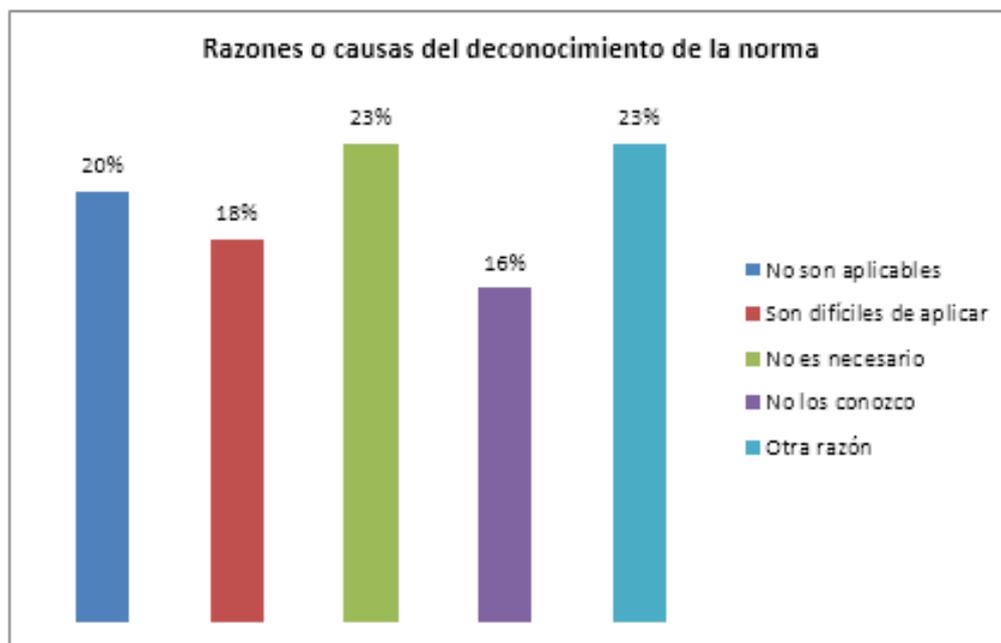


Figura 10. Razones o causas del desconocimiento de la norma

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

#### Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 21% No son aplicables, el 18% de los encuestados considera que Son difíciles de aplicar, el 23% considera que no es necesario, el 16%% no los conoce y el 23% otra razón.

**Tabla 21**

Principales razones

Principales Razones	n!	%
No son aplicables	9	20%
Son difíciles de aplicar	8	18%
No es necesario	10	23%
No los conozco	7	16%
Otra razón	10	23%
Total	44	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

3.1.2.5 Resultado de Conocimiento y Desconocimiento de la legislación comparada, que es necesario, conozcan y apliquen en la Sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo – 2016

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad Jurídica, es de 64%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

Tabla 22

Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	No contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Procedimiento Disciplinario	10	20%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	19	37%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	10	20%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003	12	24%
Total	51	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de conocimiento de legislación comparada en la Comunidad Jurídica, es de 36%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 23**

Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Procedimiento Disciplinario	10	34%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	1	3%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	10	34%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003	8	28%
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL

Chiclayo

En resumen tenemos:

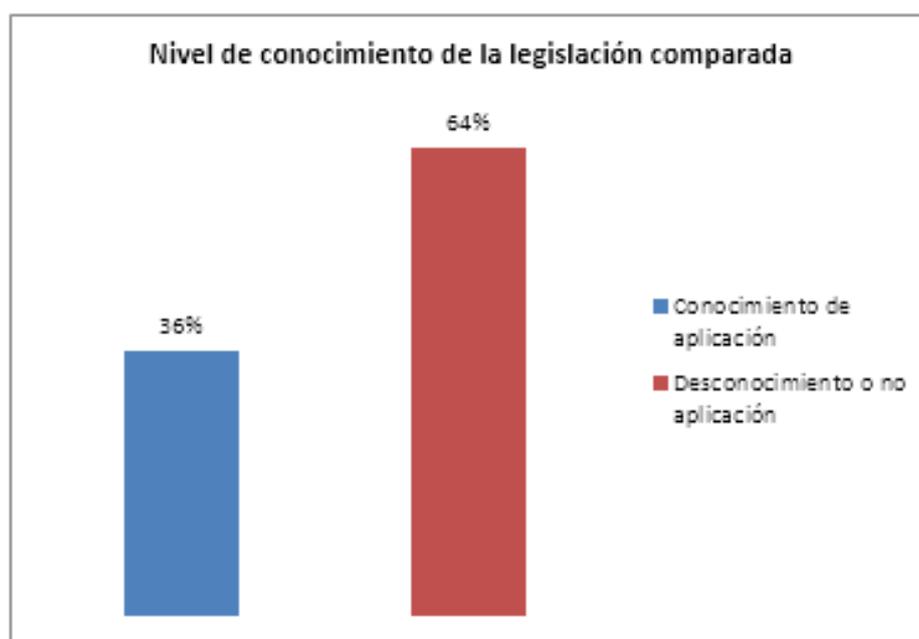
**Tabla 24**

Resultados	N!	%
Conocimiento de aplicación	29	36%
Desconocimiento o no aplicación	51	64%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL

Chiclayo

**FIGURA 11**

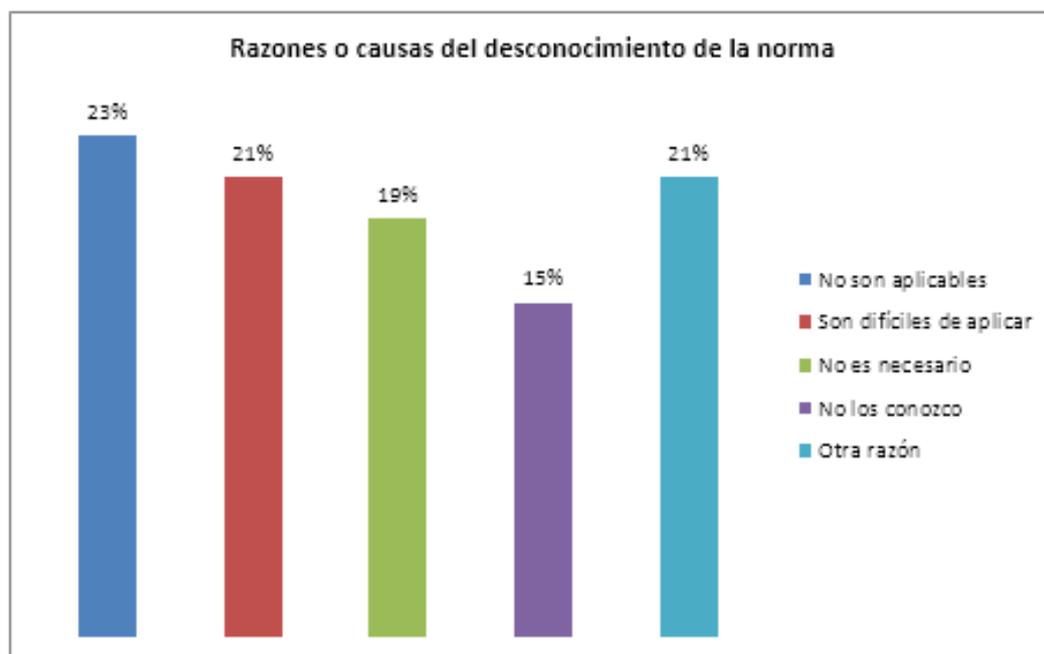


**Fuente:** Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 64% de los informantes desconoce o no aplica los Normas o leyes sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

### 3.1.2.6 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de la legislación comparada.

FIGURA 12



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 23% No son aplicables, el 21% de los encuestados considera que Son difíciles de aplicar, el 19% considera que no es necesario, el 15% no los conoce y el 21% otra razón.

**Tabla 25**

Principales razones

Principales Razones	n!	%
No son aplicables	12	23%
Son difíciles de aplicar	11	21%
No es necesario	10	19%
No los conozco	8	15%
Otra razón	11	21%
Total	52	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y responsables de la UGEL Chiclayo

### 3.2. Discusión de resultados

#### 3.2.1. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LOS DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL CHICLAYO - 2016.

##### 3.2.1.1. ANALISIS DE LOS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los DE LOS RESPONSABLES tenemos los siguientes:

- a) **Autoridad Castigadora:** Castiga a sujetos que no forman parte de el Sistema estatal o que aplica la sanción (carácter externo). ..... ( )
  
- b) **Autoridad Disciplinaria:** Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico). .....( )
  
- c) **Carrera Administrativa:** es el conjunto de principios, normas y procesos que legalizan el ingreso, los **derechos** y las obligaciones que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en el Sistema Pública. ....( )
  
- d) **Modo Administrativo** Se entiende por modo administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los gobernados .....( )
  
- e) **Directivo Superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno .....( )
  
- f) **Ejecutivo:** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional .....( )
  
- g) **Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional..... ( )

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 58%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 42%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los DE LOS RESPONSABLES es de 58% con un total de 85 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 26  
Planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas No contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	12	14%
Potestad disciplinaria	10	12%
Carrera administrativa	10	12%
Procedimiento administrativo	13	15%
Directivo superior	12	14%
Ejecutivo	15	18%
Especialista	13	15%
Total	85	100%

Fuente: Elaboración propia

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los planteamientos teóricos en los DE LOS RESPONSABLES es de 42% con un total de 62 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 27

Planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	9	15%
Potestad disciplinaria	11	18%
Carrera administrativa	11	18%
Procedimiento administrativo	8	13%
Directivo superior	9	15%
Ejecutivo	6	10%
Especialista	8	13%
Total	62	100%

Fuente: Elaboración Propia

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los DE LOS RESPONSABLES respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a los Planteamiento Teóricos

➤ 58% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las discrepancias Teóricas.

- La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en LOS RESPONSABLES, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 14% para Potestad sancionadora; 12% Potestad disciplinaria; 12% Carrera administrativa; 15% Procedimiento administrativo; 14 % Directivo superior; 18% Ejecutivo; 15% Especialista.

➤ **Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a las discrepancias teóricas**

- 42% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las discrepancias teóricas.
  - La prelación individual de porcentajes de logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% Autoridad Castigadora; 18% Autoridad disciplinaria; 18% Carrera administrativa; 13% Modo administrativo; 15 % Directivo superior; 10% Ejecutivo; 13% Especialista.

➤ **Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

- 22% por falta de capacitación,
- 24% No son aplicables,
- 30% no está necesario,
- 24% Otra razón

### 3.2.2. ANALISIS DE LOS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS NORMAS.

- a) **Ley N° 274444.-, Art. III**
- b) **Ley N° 24029.- Art. 2.**
- c) **D.L. 1204. Art. 229.- Finalidad de las penalidades**
- d) **Decreto Supremo N° 002-94-JUS**
- e) **LEY. 29062**
- f) **LEY. 29062 Art. 230**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 11 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 59%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las normas por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 41%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas en los DE LOS RESPONSABLES es de 59% con un total de 74 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

**La prelación individual para cada normas en la siguiente tabla es de:**

**Tabla 28**

Normas y Leyes no contestadas

Normas y Leyes	No contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	10	14%
Ley N° 24029.- Artículo 2.	12	16%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS.	10	14%
LEY. 29062.	13	18%
LEY. 29062 Artículo 230	15	20%
LEY. 29062 Artículo 231	14	19%
Total	74	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en los DE LOS RESPONSABLES es de 42% con un total de 80 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 29**

Normas y Leyes no contestadas

Normas y Leyes	Si contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	11	21%
Ley N° 24029.- Artículo 2.	9	17%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS.	11	21%
LEY. 29062.	8	15%
LEY. 29062 Artículo 230	6	12%
LEY. 29062 Artículo 231	7	13%
Total	52	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

### **3.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las normas.**

- **Incumplimiento en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a las normas**
  - 59% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las normas.
    - La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Normas, es de: 14% para la Ley N° 274444; 16% para la Ley N° 24029.- Art. 2; 14% Decreto Supremo N° 002-94-JUS; 18% LEY. 29062; 20% LEY. 29062 Art. 230 y 19% LEY. 29062 Art. 231
  
- Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a las normas
  - 41% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las normas.
  
- La prelación individual de porcentajes de logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Normas, es del: 21% para la Ley N° 274444.-, Art. III; 17% para la Ley N° Ley N° 24029.- Art. 2; 21%; Decreto Supremo N° 002-94-JUS; 15% para la LEY. 29062; 12% LEY. 29062 Art. 230y 13% LEY. 29062 Art. 231.

#### **Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

- 21% No son aplicables,
- 23% Son difíciles de aplicables,
- 18% no es necesario,
- 15% No los conozco,
- 23% Otra razón

### 3.2.3. ANALISIS DE LOS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

- a) **España:** El Sistema Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Modo Disciplinario .....( )
- b) **Costa Rica,** Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970) .....( )
- c) **Chile:** Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial .....  
.....( )
- d) La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003, en el numeral 44 señala: "Los modos disciplinarios deben permitir corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos .....( )

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 12 que: el promedio de los porcentajes sobre conocimiento de la legislación comparada por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 58%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las normas por parte de los DE LOS RESPONSABLES es de 42%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas en los DE LOS RESPONSABLES es de 58%.

**La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:**

**Tabla 30**  
Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	No contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial	9	18%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	13	27%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	13	27%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado	14	29%
Total	49	100%

Fuente: Elaboración Propia

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en los DE LOS RESPONSABLES es de 42%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 31**  
Legislación comparada si contestada

Legislación comparada	contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial	12	34%
Costa Rica, Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)	8	23%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	8	23%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado	7	20%
Total	35	100%

Fuente: elaboración Propia

### **3.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los DE LOS RESPONSABLES respecto a la legislación comparada.**

- Incumplimiento en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada
  - 58% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada, es de: 18% España; 27% Estatuto de Costa Rica; 27% Chile; 29% Carta Iberoamericana.
- Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada
  - 42% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada, es de: 34% para España; 23% Estatutos de Costa Rica; 23% Chile; 20% Carta Iberoamericana.
- Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas

- 25% No son aplicables,
- 20% Son difíciles de aplicar,
- 18% No es necesario,
- 16% No los conozco
- 20% Otra razón

**3.2.3. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA DEFICIENCIA E INCONSISTENCIA LEGAL EN EL MODO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y CASTIGADOR DE LOS MAESTROS, EN EL ÁMBITO DE LA UGEL CHICLAYO - 2016.**

**3.2.3.1. ANALISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS.**

**Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien LA COMUNIDAD JURÍDICA tenemos los siguientes:**

- a) **Autoridad Castigadora:** Castiga a sujetos que no forman parte de el Sistema estatal o que aplica la sanción (carácter externo). ..... ( )
  
- b) **Autoridad Disciplinaria:** Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico). .....( )
  
- c) **Carrera Administrativa:** es el conjunto de principios, normas y procesos que legalizan el ingreso, los **derechos** y las obligaciones que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en el Sistema Pública. ....( )
  
- d) **Modo Administrativo** Se entiende por modo administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los gobernados .....( )
  
- e) **Directivo Superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno .....( )
  
- f) **Ejecutivo:** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva,

supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional .....()

g) **Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional..... ( )

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 56%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 44%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 56% con un total de 79 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 32**

Planteamientos teóricos no contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas No contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	10	13%
Potestad disciplinaria	8	10%
Carrera administrativa	8	10%
Procedimiento administrativo	13	16%
Directivo superior	12	15%
Ejecutivo	15	19%
Especialista	13	16%
Total	79	100%

Fuente: elaboración Propia

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los planteamientos teóricos en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 44% con un total de 61 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 34**

Planteamientos teóricos si contestados

Planteamientos teóricos	Preguntas contestadas	
	n!	%
Potestad Sancionadora	10	16%
Potestad disciplinaria	12	20%
Carrera administrativa	12	20%
Procedimiento administrativo	7	11%
Directivo superior	8	13%
Ejecutivo	5	8%
Especialista	7	11%
Total	61	100%

Fuente: elaboración Propia

### 3.2.3.2. Apreciaciones resultantes del análisis en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Planteamientos Teóricos.

- Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a los Planteamiento Teóricos
  - 56% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 13% para Autoridad Castigadora; 10% Autoridad disciplinaria; 10% Carrera administrativa; 16% Modo administrativo; 15 % Directivo Superior ; 19% Ejecutivo; 16% Especialista.
- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a los Planteamiento Teóricos
  - 44% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 16% para Autoridad Castigadora ; 20% Autoridad disciplinaria; 20% Carrera administrativa; 11% Modo administrativo; 13% Directivo Superior; 8% Ejecutivo; 11% Especialista.
- Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas
  - 21% por falta de capacitación,
  - 29% No son aplicables,
  - 24% no está necesario,
  - 26% Otra razón

### 3.2.3.3. ANALISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LAS NORMAS.

- a) Ley N° 274444.-, Art. III
- b) Ley N° 24029.- Art. 2.
- c) D.L. 1204. Art. 229.- Finalidad de las penalidades
- d) Decreto Supremo N° 002-94-JUS
- e) LEY. 29062
- f) LEY. 29062 Art. 230

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 11 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las normas por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 49%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 51% con un total de 61 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 35  
Normas y Leyes no contestadas

Normas y Leyes	Preguntas No contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	10	13%
Ley N° 24029.- Artículo 2.	8	10%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS.	8	10%
LEY. 29062.	13	16%
LEY. 29062 Artículo 230	12	15%
LEY. 29062 Artículo 231	15	19%
Total	56	100%

Fuente: elaboración Propia

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 49%

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 36  
Normas y Leyes no contestadas

Normas y Leyes	Si contestadas	
	n!	%
Ley N° 274444.-, Artículo III	12	20%
Ley N° 24029.- Artículo 2.-	12	20%
Decreto Supremo N° 002-94-JUS.	10	17%
LEY. 29062.	9	15%
LEY. 29062 Artículo 230	8	14%
LEY. 29062 Artículo 231	8	14%
Total	59	100%

Fuente: elaboración Propia

### 3.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Empirismo normativos.

- Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas
  - 59% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a las normas.
    - La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Normas, es de: 13% para la Ley N° 274444; 10% para la Ley N° 24029.- Art. 2.; 10% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 16% LEY. 29062; 15% LEY. 29062 Art. 230 y 19% LEY. 29062 Art. 231.
- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas
  - 41% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a las normas.
  - La prelación individual de porcentajes de logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Normas, es del: 20% para la Ley N° 274444; 20% para la Ley N° 24029.- Art. 2; 17% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 15% LEY. 29062; 14% LEY. 29062 Art. 230 y 14% LEY. 29062 Art. 231
- Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas
  - 20% No son aplicables,
  - 18% Son difíciles de aplicables,
  - 23% no es necesario,
  - 16% No los conozco,
  - 23% Otra razón

### 3.2.4. ANALISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

- a) **España:** El Sistema Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Modo Disciplinario .....( )
- b) **Costa Rica,** Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970) .....( )

- c) **Chile:** Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial  
 .....  
 .....( )
- d) La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003, en el numeral 44 señala: “Los modos disciplinarios deben permitir corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos  
 .....()

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 12 que: el promedio de los porcentajes sobre conocimiento de la legislación comparada por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 64%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las normas por parte de LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 36%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 64%

La prelación individual para cada Planteamiento normativo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 37**  
 Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	No contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, publicado por Ley No. 100	10	20%
República Dominicana: Ley No. 136-03	19	37%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	10	20%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado	12	24%
<b>Total</b>	51	100%

Fuente: elaboración Propia

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en LA COMUNIDAD JURÍDICA es de 36% con un total de 29 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 38  
Legislación comparada no contestada

Legislación comparada	contestadas	
	n!	%
España: El Régimen Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, publicado por Ley No. 100	10	34%
República Dominicana: Ley No. 136-03	1	3%
Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial	10	34%
La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado	8	28%
<b>Total</b>	29	100%

Fuente: elaboración Propia

#### 3.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a la legislación comparada.

- Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada
  - 64% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada, es de: 20% España, Sistema disciplinario de la carrera magisterial; 37% República Dominicana: Ley No. 136-03; 20% Chile: Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial; 24% La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado.

- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada
  - 36% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada, es de: 34% España, sistema disciplinario de la carrera; 3% República Dominicana: Ley No. 136-03; 34% Chile: Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial; 28% La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado.

#### Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas

- 23% No son aplicables,
- 21% Son difíciles de aplicar,
- 19% No es necesario,
- 15% No los conozco
- 21% Otra razón

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

4.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

#### **5.1.1.1. Incumplimientos**

- Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a los Planteamiento Teóricos.
  - 58% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 14% para Potestad sancionadora; 12%;Potestad disciplinaria; 12% Carrera administrativa; 15%Procedimiento administrativo; 14 %Directivo superior; 18% Ejecutivo; 15% Especialista.

#### **4.1.1.2. Discrepancias Teóricas**

- Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a los Planteamiento Teóricos
  - 42% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% Potestad Sancionadora; 18%; Potestad disciplinaria; 18% Carrera administrativa; 13% Procedimiento administrativo; 15 % Directivo superior; 10%Ejecutivo; 13% Especialista.
  
- Incumplimiento en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a las normas
  - 59% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las normas.
    - La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Normas, es de: 14% para la Ley N° 274444; 16% para la Ley N° 24029.- Artículo 2; 14% Decreto Supremo N° 002-94-JUS; 18% LEY. 29062; 20% LEY. 29062 Artículo 230 y 19% LEY. 29062 Artículo 231

- Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a las normas
  - 41% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a las normas.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a Normas, es del: 21% para la Ley Ley N° 274444.-, Artículo III; 17% para la Ley N° Ley N° 24029.- Artículo 2; 21%; Decreto Supremo N° 002-94-JUS; 15% para la LEY. 29062; 12% LEY. 29062 Artículo 230y 13% LEY. 29062 Artículo 231.
  
- Incumplimiento en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada
  - 58% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada, es de: 18% España; 27% Estatuto de Costa Rica; 27% Chile; 29% Carta Iberoamericana.
  
- Logros en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada
  - 42% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a la legislación comparada.
  - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en los DE LOS RESPONSABLES, respecto a la legislación comparada, es de: 34% para España; 23% Estatutos de Costa Rica; 23% Chile; 20% Carta Iberoamericana.
  
- Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a los Planteamiento Teóricos
  - 56% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 13% para Potestad Sancionadora; 10% Potestad disciplinaria; 10% Carrera administrativa; 16% Procedimiento administrativo; 15 % Directivo Superior ; 19% Ejecutivo; 16% Especialista.
- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a los Planteamiento Teóricos
    - 41% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a los Planteamientos Teóricos.
      - La prelación individual de porcentajes de logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 16% para Potestad Sancionadora ; 20% Potestad disciplinaria; 20% Carrera administrativa; 11% Procedimiento administrativo; 13% Directivo Superior; 8% Ejecutivo; 11% Especialista.
- Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas
    - 59% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a las normas.
      - La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Normas, es de: 13% para la Ley N° 274444; 10% para la Ley N° 24029.- Artículo 2.; 10% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 16% LEY. 29062; 15% LEY. 29062 Artículo 230 y 19% LEY. 29062 Artículo 231.
- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas
    - 41% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a las normas.
      - La prelación individual de porcentajes de logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a Normas, es del: 20% para la Ley N° 274444; 20% para la Ley N° 24029.- Artículo 2; 17% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 15% LEY. 29062; 14% LEY. 29062 Artículo 230 y 14% LEY. 29062 Artículo 231

- Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a legislación comparada
  - 64% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada, es de: 20% España, Régimen disciplinario de la carrera magisterial; 37% República Dominicana: Ley No. 136-03; 20% Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial; 24% La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado.
  
- Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada
  - 36% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a la legislación comparada.
    - La prelación individual de porcentajes de logros en los La prelación individual de porcentajes de aplicación en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a la legislación comparada, es de: 34% España, régimen disciplinario de la carrera; 3% República Dominicana: Ley No. 136-03; 34% Chile: Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial; 28% La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado.

## 4.2 CONCLUSIONES PARCIALES

### 4.2.1 Conclusión parcial 1

#### 4.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.8.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- e) Se aprecian discrepancias teóricas por parte de los responsables debido a la incorrecta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y

sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos y además la necesidad de la comunidad magisterial que no puede tener una justicia verdaderamente justa.

**Fórmula : -X1; A1; -B1; -B2**

**Arreglo1 : -X, A,-B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

#### **4.2.1.1. Enunciado de la conclusión parcial 1**

##### **a) Logros**

42% de Logros por parte de los Responsables respecto a los Discrepancias teóricas.

- a) 15% Potestad Sancionadora;
- b) 18% Potestad disciplinaria;
- c) 18% Carrera administrativa;
- d) 13% Procedimiento administrativo;
- e) 15 % Directivo superior;
- f) 10% Ejecutivo;
- g) 13% Especialista.

##### **a) Incumplimientos**

58% de incumplimientos en los Responsables respecto a las discrepancias teóricas.

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en LOS RESPONSABLES, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- a) 14% para Potestad sancionadora
- b) 12% Potestad disciplinaria
- c) 12% Carrera administrativa
- d) 15% Procedimiento administrativo;
- e) 14 % Directivo superior

- f) 18% Ejecutivo
- g) 15% Especialista.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 58% de incumplimientos. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 42% de Logros..

#### **4.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Se advierte discrepancias teóricas por parte de los responsables debido a la incorrecta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos y además la necesidad de la comunidad magisterial que no puede tener una justicia verdaderamente justa en promedio adolecían de un 58% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los conceptos básicos como: 14% para Potestad sancionadora; 12% Potestad disciplinaria; 12% Carrera administrativa; 15% Procedimiento administrativo; 14 % Directivo superior; 18% Ejecutivo; 15% Especialista.

#### **4.2.2 Conclusión parcial 2**

##### **5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”**

**En el sub numeral 2.8.2. b), planteamos las subhipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:**

b) Se aprecian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para suprotección.

**Fórmula: -X1; A2; -B1; - B2; -B3**

**Arreglo 2: -X; A; -B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

**a) Logros**

41% de Logros en Comunidad jurídica respecto a los Discrepancias teóricas en las respectivas normas

- a) 20% para la Ley N° 274444;
- b) 20% para la Ley N° 24029.- Artículo 2;
- c) 17% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.;
- d) 15% LEY. 29062; 14% LEY. 29062 Artículo 230 y
- e) 14% LEY. 29062 Artículo 231

➤ **Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas**

➤ **59% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a las normas.**

- a) 13% para la Ley N° 274444;
- b) 10% para la Ley N° 24029.- Artículo 2;
- c) 10% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 16% LEY. 29062;
- d) 15% LEY. 29062 Artículo 230 y
- e) 19% LEY. 29062 Artículo 231.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”

La subhipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 59% de incumplimientos. Y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 41% de Logros.

#### 4.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Se advierte discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para suprotección, en promedio adolecían de un 13% para la Ley N° 274444; 10% para la Ley N° 24029.- Artículo 2.; 10% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 16% LEY. 29062; 15% LEY. 29062 Artículo 230 y 19% LEY. 29062 Artículo 231.

#### 4.2.3 Conclusión parcial 3

##### 5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

**En el sub numeral 2.8.2. c), planteamos las subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:**

c) Se aprecian empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

**Fórmula : -X2; A1; -B2**

**Arreglo 3 : -X; A;-B**

**Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “c” cruza, como:**

a) Logros

**41% de Logros en los DE LOS RESPONSABLES respecto a empirismos normativos.**

- a) 21% para la Ley N° 274444.-, Artículo III;
- b) 17% para la Ley N° Ley N° 24029.- Artículo 2;
- c) 21%; Decreto Supremo N° 002-94-JUS;
- d) 15% para la LEY. 29062; 12% LEY. 29062 Artículo 230
- e) 13% LEY. 29062 Artículo 231.

**b) Incumplimientos**

**59% de Discrepancias teóricas en los DE LOS RESPONSABLES respecto a empirismos normativos.**

- a) 14% para la Ley N° 274444;
- b) 16% para la Ley N° 24029.- Artículo 2;
- c) 14% Decreto Supremo N° 002-94-JUS;
- d) 18% LEY. 29062; 20% LEY. 29062 Artículo 230
- e) 19% LEY. 29062 Artículo 231

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”

La subhipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 59% de incumplimientos. Y, simultáneamente, la subhipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 41% de Logros.

**4.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Se advierten empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, en promedio adolecían de un 21% para la Ley N° 274444.-, Artículo III; 17% para la Ley N° Ley

Nº 24029.- Artículo 2; 21%; Decreto Supremo Nº 002-94-JUS; 15% para la LEY. 29062; 12% LEY. 29062 Artículo 230y 13% LEY. 29062 Artículo 231.

#### 4.2.4 Conclusión parcial 4

##### 4.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

**En el sub numeral 2.8.2. d), planteamos las subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:**

d) Se aprecian empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

**Fórmula : -X2; A2; - B2; - B3**

**Arreglo 3 : -X; A;-B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “d” cruza, como:

a) Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas

41% de Logros en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a empirismos normativos

- a) 20% para la Ley Nº 274444;
- b) 20% para la Ley Nº 24029.- Artículo 2;
- c) 17% Decreto Supremo Nº 002-94-JUS.;
- d) 15% LEY. 29062; 14% LEY. 29062 Artículo 230
- e) 14% LEY. 29062 Artículo 231

b) Incumplimiento en LA COMUNIDAD JURÍDICA, respecto a las normas

59% de Discrepancias teóricas en LA COMUNIDAD JURÍDICA respecto a empirismos normativos

- a) 13% para la Ley Nº 274444;
- b) 10% para la Ley Nº 24029.- Artículo 2.
- c) 10% Decreto Supremo Nº 002-94-JUS.;
- d) 16% LEY. 29062; 15% LEY. 29062 Artículo 230

e) 19% LEY. 29062 Artículo 231.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”

La subhipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 41% de Logros. Y, simultáneamente, la subhipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 59% de incumplimiento.

#### **4.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Se advierte empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, en promedio de: 13% para la Ley N° 274444; 10% para la Ley N° 24029.- Artículo 2.; 10% Decreto Supremo N° 002-94-JUS.; 16% LEY. 29062; 15% LEY. 29062 Artículo 230 y 19% LEY. 29062 Artículo 231.

#### 4.2.5. Conclusión General

La correcta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, se ve afectada muchas veces por el empirismo normativo y las discrepancias teóricas que se tiene en torno en casos de la UGEL Chiclayo, esto también se debe a la falta de sustentación en la norma jurídica, en el caso planteado. Es por ello que urge la necesidad de que los responsables y la comunidad jurídica en nuestro país analicen, evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el reconocimiento de los derechos de los docentes y un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, La hipótesis global se **PRUEBA** en **58.25%**, y se **DISPRUEBA** en **41.25%**.

Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 Y4 tenemos:

<b>CONCLUSION PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Conclusión Parcial 1</b>	58	42	100%
<b>Conclusión Parcial 2</b>	59	41	100%
<b>Conclusión Parcial 3</b>	59	41	100%
<b>Conclusión Parcial 4</b>	59	41	100%
<b>Promedio Global Integrado</b>	<b>58.75</b>	<b>41.25</b>	<b>100%</b>

La hipótesis global se **PRUEBA** en **58.25%**, y se **DISPRUEBA** en **41.25%**.

#### 4.2.6. Enunciado de la conclusión general

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

##### **Conclusión parcial 1**

Se evidencia en un 58% discrepancias teóricas por parte de los responsables debido a la incorrecta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos y además la necesidad de la comunidad magisterial que no puede tener una justicia verdaderamente justa.

##### **Conclusión parcial 2**

Se afirma en un 59% la existencia de discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para su protección.

##### **Conclusión parcial 3**

Se evidencian en un 59% la existencia de empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

##### **Conclusión parcial 4**

Se puede afirmar en un 59% la existencia de empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

## **4.2. RECOMENDACIONES**

### 4.2.1. Recomendación Parcial 1

#### 4.2.1.1. Conclusión en que se basa

Se evidencia en un 58% discrepancias teóricas por parte de los responsables debido a la incorrecta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos y además la necesidad de la comunidad magisterial que no puede tener una justicia verdaderamente justa.

#### 4.2.1.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 58% de discrepancias teóricas y un 42% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento y por ende se puede decir que se aprecian discrepancias teóricas, por lo que se RECOMIENDA: brindar mayor información y capacitación respecto los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, esto por no tener en cuenta los planteamientos teóricos, contemplado en la Ley 274444.

### 4.2.2. Recomendación Parcial 2

#### 4.2.2.1. Conclusión en que se basa

Se afirma en un 59% la existencia de discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para su protección.

#### 4.2.2.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 59%, y complementariamente un 41% de logros, es decir se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma por existir escepticismo sobre sobre los procedimientos

administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, la cual debería reforzarse a través de leyes que sean beneficiosas para su protección. Es por ello que se RECOMIENDA, el estudio y análisis de la Ley 24029 en su Artículo 2.- La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

#### 4.1.3. Recomendación Parcial 3

##### 4.1.3.1. Conclusión en que se basa

Se evidencian en un 59% la existencia de empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

##### 4.1.3.2. Recomendación Parcial 3

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un 59%, de empirismos normativos por parte de los RESPONSABLES, lo que significa que en muchos de los casos se aprecian empirismos normativos por parte de los responsables debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador. Por lo tanto se RECOMIENDA: tener en cuenta los principios generales comprendidos desde el artículo I al artículo VII del **Decreto Supremo N° 002-94-JUS**.

#### 4.1.4. Recomendación Parcial 4

##### 4.1.4.1. Conclusión en que se basa

Se puede afirmar en un 59% la existencia de empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos

de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador.

#### 4.1.4.1. Recomendación Parcial 4

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “d” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 4, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un 59%, de empirismos normativos por parte de la comunidad debido a que en muchos de los casos pueden vulnerar los derechos de los docentes al no existir un justo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador. Por lo tanto se **RECOMIENDA**: tener en cuenta los principios generales comprendidos desde el artículo I al artículo VII del **Decreto Supremo N° 002-94-JUS**.

#### 4.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

Como recomendación general establecemos como prioridad La correcta regulación sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de los docentes, para que no se vea afectada por el empirismo normativo y las discrepancias teóricas que se tiene en torno en a casos de la UGEL Chiclayo, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los principios generales comprendidos desde el artículo I al artículo VII del **Decreto Supremo N° 002-94-JUS**.

## REFERENCIAS

- BACACORZO, , G. (2000). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II Cuarta Edición*, . Lima: Hipensa.
- Danós, O. J. (15 de Junio de 2011). *PANORAMA GENERAL DE LA NORMATIVA APLICABLE SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS*. Obtenido de Panorama General de la Normativa Aplicable sobre Responsabilidad de los Funcionarios y Servidores Públicos
- Espinoza , L. F. (18 de Mayo de 2013). *LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/71405075.pdf>
- Estela Huamán, H. J. (20 de Junio de 2009). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo casuística* . Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/204/Estela\\_hj%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/204/Estela_hj%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez, P. C. (2002). *“Dogmática del Derecho Disciplinario”*. . Bogotá: Pensadores.
- Lafuente, B. M. (199). *“El régimen disciplinario de los funcionarios públicos de la administración del Estado”*. . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lizarraga, V. (2012). *El procedimiento administrativo disciplinario en la carrera publica magisterial: a proposito del Proyecto de Ley de Reforma Magisterial*. Madrid: Pensadores.
- Ministerio de Educación. (31 de Jueves de 2011). *ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00099-A* . Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/ACUERDO-Nro.-MINEDUC-ME-2015-00099-A.pdf>

Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador. España, 2005*. España: Pensadores Cuarta Edición. Págs. 303, 304, 312 y 313.5.

Pezo, C. E. (2016). *EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL. LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO*. Lima: Ipena.

Sanguinetti, R. W. (1988). *“El Contrato de Locación de Servicios”*. Lima: Cultural Cusco S.A.

Tribunal Supremo De Elecciones Normativa. (04 de Mayo de 1970). *Estatuto”, el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970)*. Obtenido de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutodeserviciocivil.pdf>

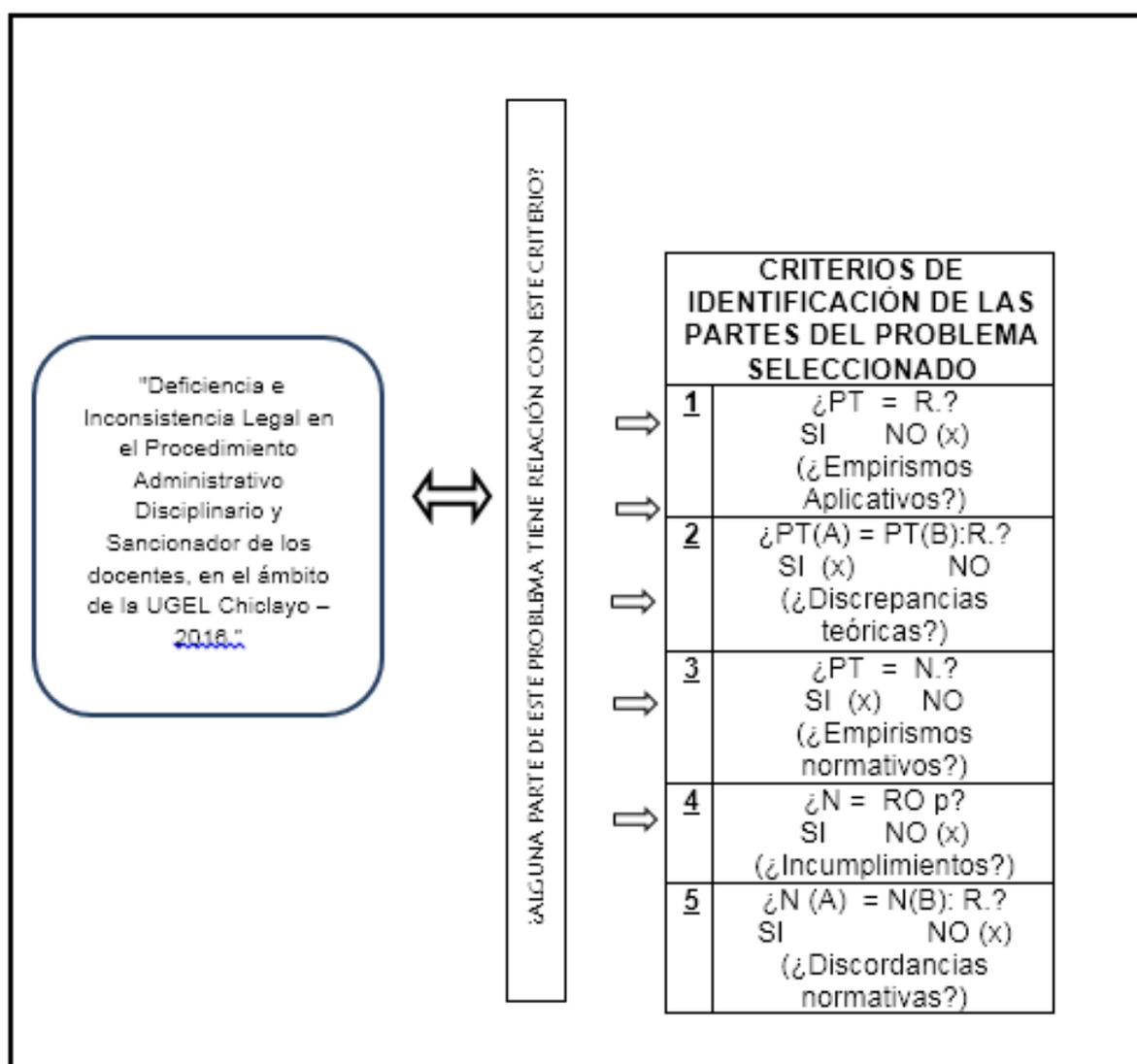
## ANEXOS

### 7.2.1. Anexos del Proyecto.

#### ANEXO N° 1: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más se repite. c)	Afecta Negativa mente la imagen de la sociedad peruana. d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
Vulnerabilidad de los derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016	SI	SI	SI	NO	SI	4	3
Discrepancias normativas legales en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Discrepancias teóricas legales en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Ilegalidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016.	NO	NO	SI	NO	SI	2	5
"Deficiencia e Inconsistencia Legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016 "	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido <b>Seleccionado</b>

**ANEXO N° 2**  
**IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA**



SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 2 y 3. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

### ANEXO N° 3

#### PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativa- Mente la imagen de la sociedad peruana	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
¿PT = R? <b>SI X</b> <b>NO</b> (¿Empirismos normativos?)	1	2	2	2	2	9	2
¿PT(A)=PT(B): R? <b>SI X</b> <b>NO</b> (¿Discrepancias teóricas?)	2	1	1	1	1	6	1

**"Deficiencia e Inconsistencia Legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016"**

#### ANEXO 4: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	- B2	- B3	
DISCREPANCIAS TEÓRICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS	"Deficiencia e Inconsistencia Legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de los docentes, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016 "				
-X1=Discrepancias teóricas	A1=Responsables	X	X		a) -X1; A1; -B1; -B2
-X1= Discrepancias teóricas	A2= Comunidad jurídica	X	X	X	b) -X1; A2; -B1; - B2; -B3
-X2= Empirismos normativos	A1= Responsables		X		c) -X2; A1; -B2
-X2= Empirismos normativos	A2= Comunidad jurídica		X	X	d) -X2; A2; - B2; - B3
	Total Cruces Sub-factores	2	4	2	
	Prioridad por Sub-factores	2	1	3	

**Leyenda:**

Planteamientos Teóricos:  
- B1= Conceptos Básicos.

(Variables del Marco Referencial)

Normas:  
- B2= legislación nacional  
- Constitución Política

Legislación Comparada:  
- B3= legislación extranjera

## ANEXO 5:

### Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos.

TECNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra Información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requiere de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del Investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales del Investigador
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

## ANEXO 6:

### Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos.

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1; -B2	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados, maestros y Jueces
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Código civil
b) -X1; A2; -B1; - B2; - B3	A2= Comunidad jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados, maestros y Jueces
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.

	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.
c) -X2; A1; -B2	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados, maestros y Jueces
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.
d) -X2; A2; - B2; - B3	A2= Comunidad jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados, maestros y Jueces
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.

## 7.2.2. Anexos de la Tesis.

### ANEXO N° 07 CUESTIONARIO

**Dirigido a los Responsables y Comunidad Jurídica para determinar deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

Le agradecemos responder este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de Discrepancias teóricas y empirismos normativos, en “Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

#### **I. GENERALIDADES: INFORMANTES**

##### **1.1. Ocupación:**

Juez ( ) Abogados ( )

Fiscales ( )

#### **II. DE LOS RESPONSABLES**

**2.1. De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos o que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. considera que son aplicados sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

**h) Autoridad Castigadora:** Castiga a sujetos que no forman parte de el Sistema estatal o que aplica la sanción (carácter externo). ..... ( )

- i) **Autoridad Disciplinaria:** Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico). .....( )
- j) **Carrera Administrativa:** es el conjunto de principios, normas y procesos que legalizan el ingreso, los **derechos** y las obligaciones que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en el Sistema Pública. ....( )
- k) **Modo Administrativo** Se entiende por modo administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los gobernados .....( )
- l) **Directivo Superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno .....( )
- m) **Ejecutivo:** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional .....( )
- n) **Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional..... ( )

**2.2. De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- a) Falta de Capacitación.....( )
- b) No son aplicables..... ( )
- c) No es necesario.....( )
- Otra razón ( ) ¿Cuál? .....

**2.3. De las siguientes Normas del Decretamiento Jurídico Nacional que jurídicamente se consideran básicos; o, que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. considera que están involucrados sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

- a. **Ley N° 274444.-**, Art. III.- La presente Ley tiene por finalidad instituir el sistema jurídico aplicable para que la actuación de el Sistema Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los gobernados y con sujeción al decretamiento constitucional y jurídico en general. .... ( )
- b. **Ley N° 24029.- Art. 2.-** La presente Ley norma el sistema del Profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Art. 41 de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos educadores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones maestros. .... ( )
- c. Decreto Supremo N° 002-94-JUS. Texto Único Decretado de la Ley de Normas Generales de Modos Administrativos .....( )
- d. LEY. 29062. La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los educadores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el Art. 15° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el Art. 57° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación .....( )
- e. **LEY. 29062** Art. 230.- Principios de la autoridad castigadora administrativa El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes penalidades 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción .....( )
- f. **LEY. 29062** Art. 231.- Estabilidad de la competencia para la autoridad castigadora. El ejercicio de la autoridad castigadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto. ....( )

**2.4. De entre las siguientes razones por las que no se aplican las normas no marcadas de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- a) No son aplicables..... ( )
- b) Son difíciles de aplicar..... ( )
- c) No es necesario..... ( )
- d) No los conozco..... ( )
- e) Otra razón ( ) ¿Cuál? .....( )

**2.5. De las siguientes Normas de la Legislación Comparada que jurídicamente se consideran básicas; o, que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. conoce y aplica sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

e) **España:** El Sistema Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Modo Disciplinario .....( )

f) **Costa Rica,** Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970) .....( )

g) **Chile:** Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial .....( )

h) La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003, en el numeral 44 señala: "Los modos disciplinarios deben permitir corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos .....( )

**2.6. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marco algunas de las opciones de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

a) No son aplicables..... ( )

b) Son difíciles de aplicar..... ( )

c) No es necesario..... ( )

d) No los conozco..... ( )

e) Otra razón ( ) ¿Cuál? ..... ( )

### III. DE LA COMUNIDAD JURÍDICA

**3.1. De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos o que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. considera que son aplicados sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

**o) AUTORIDAD CASTIGADORA:** Castiga a sujetos que no forman parte de el Sistema estatal o que aplica la sanción (carácter externo). ..... ( )

**p) AUTORIDAD DISCIPLINARIA:** Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico). .....( )

**q) CARRERA ADMINISTRATIVA:** es el conjunto de principios, normas y procesos que legalizan el ingreso, los **derechos** y las obligaciones que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en el Sistema Pública. ....( )

**r) MODO ADMINISTRATIVO** Se entiende por modo administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los gobernados .....( )

**s) DIRECTIVO SUPERIOR:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno .....( )

**t) Ejecutivo:** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional .....( )

**u) Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional..... ( )

**2.2. De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- d) Falta de Capacitación.....( )
- e) No son aplicables..... ( )
- f) No es necesario.....( )
- Otra razón ( ) ¿Cuál? .....

**2.3. De las siguientes Normas del Decretamiento Jurídico Nacional que jurídicamente se consideran básicos; o, que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. considera que están involucrados sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

- g. **Ley N° 274444.-**, Art. III.- La presente Ley tiene por finalidad instituir el sistema jurídico aplicable para que la actuación de el Sistema Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los gobernados y con sujeción al decretamiento constitucional y jurídico en general. .... ( )
- h. **Ley N° 24029.- Art. 2.-** La presente Ley norma el sistema del Profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Art. 41 de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos educadores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones maestros. .... ( )
- i. Decreto Supremo N° 002-94-JUS. Texto Único Decretado de la Ley de Normas Generales de Modos Administrativos .....( )
- j. LEY. 29062. La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los educadores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el Art. 15° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el Art. 57° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación .....( )
- k. **LEY. 29062** Art. 230.- Principios de la autoridad castigadora administrativa El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes penalidades 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción .....( )
- l. **LEY. 29062** Art. 231.- Estabilidad de la competencia para la autoridad castigadora. El ejercicio de la autoridad castigadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido

expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto. ....( )

**2.4. De entre las siguientes razones por las que no se aplican las normas no marcadas de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- f) No son aplicables..... ( )
- g) Son difíciles de aplicar..... ( )
- h) No es necesario..... ( )
- i) No los conozco..... ( )
- j) Otra razón ( ) ¿Cuál? .....( )

**2.5. De las siguientes Normas de la Legislación Comparada que jurídicamente se consideran básicas; o, que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. conoce y aplica sobre la Deficiencia e inconsistencia legal en el modo administrativo disciplinario y castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo.**

- i) **España:** El Sistema Disciplinario en la Carrera Pública Magisterial, la Necesidad de Garantizar la Eficacia del Modo Disciplinario .....( )
- j) **Costa Rica,** Estatuto", el Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953, adicionada por la N° 4565 de 4 de mayo de 1970) .....( )
- k) **Chile:** Modo Administrativo Disciplinario en la Carrera Publica Magisterial .....( )
- l) La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobado por el V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado el año 2003, en el numeral 44 señala: "Los modos disciplinarios deben permitir corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos .....( )

**2.6. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marco algunas de las opciones de la pregunta anterior, marque con (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- f) No son aplicables..... ( )
- g) Son difíciles de aplicar..... ( )

- h) No es necesario..... ( )
- i) No los conozco..... ( )
- j) Otra razón ( ) ¿Cuál? ..... ( )

Anexo N° 08:

## PROPUESTA LEGISLATIVA



### **Proyecto de Ley**

#### **Ley que modifica el artículo 27 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado**

El ciudadano y abogado Ricardo Francisco Chero Silva, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76° del Reglamento del Congreso presenta la siguiente propuesta legislativa.

Artículo único: Modificase el artículo el artículo 27 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado

Los profesores, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones debidamente comprobados, son pasibles de las siguientes sanciones:

#### **Inciso a: Causales de amonestación**

El incumplimiento de las obligaciones del profesor, debidamente comprobado, es causal de amonestación. Esta sanción es impuesta por la autoridad inmediata al profesor o al personal jerárquico o directivo de la Institución Educativa, según sea el caso. La imposición de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

#### **Inciso b: Causales de suspensión**

Son causales de suspensión, si son debidamente comprobadas:

- a. Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b. Cometer reiteradamente faltas sancionadas con amonestación.
- c. Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa.
- e. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.
- f. Ejecutar o promover, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g. No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- h. No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- i. Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes.

### **Inciso c: Causales del término de la relación laboral por destitución**

Son causales del término de la relación laboral por destitución, si son debidamente comprobadas:

- a. Causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- c. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como delitos en las leyes correspondientes.
- d. Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- e. Abandonar injustificadamente el cargo.
- f. Haber sido condenado por delito doloso.
- g. Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional.
- h. Reincidir en faltas por las que se recibió sanción de suspensión.
- i. Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.

La sanción de suspensión o destitución la aplica, previo proceso administrativo, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local. El reglamento de la presente Ley señala el procedimiento de aplicación de estas sanciones.

Aplicada la sanción se comunica al Consejo Superior del Empleo Público – COSEP para que sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Las sanciones mencionadas en los incisos a) y b) se aplican oyendo previamente al profesor imputado de falta, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Esta sanción es impuesta por la autoridad inmediata al profesor o al personal jerárquico o directivo de la Institución Educativa, según sea el caso. La imposición de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, y el plazo máximo para emitir la sanción es de 15 días hábiles. y del inciso c) se aplican sólo previo proceso administrativo en el que puede ejercer su derecho de defensa. La inhabilitación profesional es impuesta por la sentencia judicial que sanciona un delito común.

Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual y/o sobre conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya este proceso administrativo sumario, el profesor es suspendido en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. El reglamento de la Ley indica el procedimiento.

Ricardo Francisco Chero Silva

---

DNI 16735287

Abogado

### **Exposición de motivos**

Según Lizarraga (2012) indica que el poder punitivo del Estado o ius puniendi se manifiesta también en la autoridad disciplinaria o castigadora del Estado, el modo para la obligación de dichas penalidades debe ser respetuoso de los derecho fundamental del debido proceso y también de los principios del derecho penal bajo determinada cautelas, tales como: principios de inocencia; de legalidad; de tipicidad de los desacatos y penalidades

administrativas; de irretroactividad de las normas castigadoras desfavorables y retroactividad de las normas castigadoras favorables; del principio del non bis in ídem; de igualdad, entre otros; y, a estos principios han de anexar los principios y garantías judiciales reconocidos en el Art. 8. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Convención). (P. 4)

La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo castigador no se realiza por la sola existencia de alguna afinidad ontológica entre ambas, sino porque los principios reconocidos en el derecho penal son derivados a su vez de los principios constitucionales, es decir, el reconocimiento de los derechos enunciado en el anterior párrafo, son reconocidos inicialmente en la Constitución y no en el derecho penal de donde se deriva su aplicación. (Lizarraga, 2012)

Particularmente estoy de acuerdo con los aportes de Lizarraga, sin embargo “del dicho al hecho existe un gran trecho”, en nuestro país, específicamente en la Región Lambayeque se vienen observando deficiencias e inconsistencias legales en el Modo Administrativo Disciplinario y Castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016.

Con respecto al “Sistema disciplinario aplicable a los educadores”, Lizarraga (2012) nos dice al respecto: Hasta el día de hoy, la carrera pública magisterial se rige por dos leyes. La primera es la Ley N° 24029, denominado Ley del Profesorado, publicada el 14 de diciembre de 1984, que es aplicable a los maestros que ingresaron a la carrera magisterial antes del 13 de julio de 2007; y la segunda, la Ley N° 29062, Ley que modifica a la Ley del Profesorado y regula la carrera magisterial, el cual es aplicable a partir del 13 de julio del 2007. Ambas leyes legalizan el ingreso a la carrera docente, las obligaciones, obligaciones e incompatibilidades de los educadores, la jornada laboral, la seguridad y bienestar, los niveles remunerativos, así como las faltas y penalidades en que pueden incurrir por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de sus funciones como maestros, entre otros aspectos de la referida carrera. En lo que se refiere a la regulación de las faltas y penalidades disciplinarias reguladas en las Leyes N° 24029 y 29062, existen diferencias en la tipificación de las mismas, pues mientras que la primera las regula de manera indirecta la segunda lo hace de manera directa. A continuación desarrollaremos los aspectos generales de cada norma. (P. 5)

b) La regulación de faltas y penalidades en la Ley del Profesorado

El Art. 27º de la Ley N° 24029 instituye que el incumplimiento por parte de los maestros sobre las obligaciones establecidos en el Art. 17º de la referida ley, trae como consecuencia la obligación de las siguientes penalidades: i) Reprimenda, b) Sanciones de 2 a 10/30 ambas partes de las retribuciones principales; iii) Interrupción en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a retribuciones de 10 a 30 días; iv) Separación temporal del servicio hasta por 3 años; y e) Separación definitiva del servicio.

Las obligaciones señalados en el Art. 14º de la Ley N° 24029 son los siguientes: i) Cumplir su función educativa con dignidad y eficiencia, y con lealtad a la Constitución, a las leyes, y a los fines del centro educativo donde sirven; ii) Orientar al educando con respeto de su libertad; y cooperar con sus padres y la dirección del centro educativo a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados; iii) Respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico y patriótico; iv) Velar por el mantenimiento adecuado del local, instalaciones y equipamiento del centro educativo y promover su mejora; v) Abstenerse de Cumplir en el centro de su trabajo diligencias que contravengan los fines y objetivos de la institución educativa y vi) No incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.

Como se puede advertir la Ley N° 24029 no tipifica de manera directa las faltas en que pueden incurrir los maestros para la aplicación de las penalidades, es decir, no describe de manera concreta la infracción, mostrados la tipificación indirecta a través del cual se enumera de forma individualizada los desacatos; pero para no alargar inútilmente los textos, prescinde de la reproducción de los mandatos y prohibiciones, remitiéndose de forma expresa a los preceptos en que aparecen. El tipo, en consecuencia, no se realiza a través de una descripción directa sino que surge de la conjunción de dos normas: la que manda o impide y la que advierte que el incumplimiento es infracción. (Nieto, 2005)

El soporte de este tipo de estipulaciones aparece íntimamente relacionado con la peculiar estructura de las normas castigadoras administrativas. A diferencia del derecho penal, que no decreta ni impide nada sino que se limita a ligar una sanción a una determinada conducta, en el derecho un mandato y una oposición y sea la otra norma la que sancione su falta. Sobre la tipificación indirecta el Tribunal Supremo español en la sentencia de fecha 14 de octubre de 1996 ha señalado: (...) hay que distinguir, en esta materia, entre el Derecho Penal y el

Derecho administrativo castigador. Mientras en el Derecho Penal el problema de la tipificación de los delitos y faltas y la atribución de las penas puede, con facilidad, hacerse individualmente, no sucede lo mismo en el campo del Derecho Administrativo castigador, en que la cuestión que nos ocupa es mucho más compleja; esto explica que, a veces, la individualización de los desacatos administrativas y, sobre todo, las de las penalidades, no será siempre posible (...)” (Lizarraga, 2012)

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de Ley no origina costo alguno al erario nacional, sino más bien contribuirá a que no exista Discrepancias teóricas y empirismos normativos sobre “Deficiencia e inconsistencia legal en el Modo Administrativo Disciplinario y Castigador de los maestros, en el ámbito de la UGEL Chiclayo - 2016 – 2016”

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

El Proyecto de reforma constitucional propone modificar el Art. 27 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, a fin de mejorar las penalidades a los maestros infractores de la ley o la normativa magisterial.